

//////

ARTICULO 612 - Por la extracción de arena por empresas areneras dentro del Distrito San Javier, se establece el Tributo Municipal en un cinco por ciento (5.%) de lo extraído, pudiendo la Municipalidad optar por el cobre con material (arena) o por el valor del mismo, tomándose como base para determinar este último, lo cobrado por la empresa extractora por el m3-de material extraído.

ARTICULO 622 - Fijase la multa por defraudación al fisco en un importe igual a cinco veces el valor del tributo.

ARTICULO 632 - Derógase toda disposición que se oponga y/o sea modificada por la presente Ordenanza.

ARTICULO 642 - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Diciembre 06 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



[Signature]
IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

- ARTICULO 508** - Por autorización uso de altavoces en vehículos // adecuándose a las normas en vigencia, por hora // abonará la suma de.....A 1.--
- ARTICULO 518** - Por solicitud exámen para otorgar registro de // conductor, se abonará la suma de.....A 5.--
- ARTICULO 528** - Por las gestiones que se realicen para búsqueda / de antecedentes sobre rodados, la suma de.....A 4.--
- ARTICULO 538** - Por autorización circulación de rifas, bonos, // tómbolas, etc., se abonará una alícuota sobre el / valor de la boleta, del..... 1 %
- ARTICULO 548** - Por solicitud instalación de juegos mecánicos y/o de destreza, se abonará la suma de.....A 10.--
- ARTICULO 558** - Por autorización retiro de vehículos en infrac- / ción al Reglamento de Tránsito y llevados al co- rralón Municipal, se abonará la suma de.....A 15.--
- ARTICULO 568** - Por solicitud provisión de tierra, por metro cú- / bico se abonará la suma de.....A 3.--
- ARTICULO 578** - Por provisión de tierra cargada sobre camión para fábricas de ladrillos, del producido del horno, el 7 %
- ARTICULO 588** - Por retiro de ramas, escombros, tierra, etc., a // solicitud del interesado o determinado por el // Inspector Municipal de la División Servicios Públicos, facultán- do al Departamento Ejecutivo a incluir el monto en la Planilla / de la Tasa General de Inmuebles del propietario, se abonará por metro cúbico, la suma de.....A 1.--
- ARTICULO 598** - Por la limpieza de terrenos baldíos realizada por la Di- visión Servicios Públicos, se abonará la suma que surja del informe realizado por la Oficina del Corralón, donde constarán las horas de trabajo insumidas y los metros cúbico de los elementos fija- dos en el artículo anterior, retirados, facultándose al Departamento / Ejecutivo a incluir los montos resultantes en la planilla de la Tasa / General de Inmuebles de los terrenos afectados.
- ARTICULO 608** - Por la venta de tierra de los acopios Municipales, sin cargarla ni transportarla, se fija:
- | | | |
|--------------------------|--------------|--------|
| Hasta 5 m.3..... | por m.3..... | A 1.-- |
| De 6 a 50 m 3..... | por m.3..... | A 0,83 |
| De 51 m3. en adelante... | por m.3..... | A 0,67 |


 ANGELO JABOU

- c) Por cada copia de planos y búsqueda de antecedentes, se abonará la suma de..... A 3,30
- d) Por la gestión de solicitud chapa portar (numeración).... A 3,30
- e) Por la gestión de inspección de construcción de cámaras / sépticas y pozos negros, se abonará la suma de..... A 3,30
- f) Por cualquier solicitud de inspección o verificación..... A 3,30
- g) Por marcación de moldes para fabricación de ladrillos de acuerdo a las normas vigentes al respecto (medidas oficiales), por cada uno la suma de..... A 0,33
- h) Por solicitud verificación extracción de árboles de acuerdo a las Leyes en vigencia..... A 1,70
- i) Por la gestión del certificado final de obra, la suma de.. A 10,--
- j) Por solicitud ocupación de la vía pública con materiales/ de construcción de acuerdo a las normas vigentes de edificación, por metro cuadrado y por día la suma de.....A 0,33

ARTICULO 462 - Por toda gestión Municipal que se realice en la / Oficina de Catastro, se abonará un sellado de:

- a) Por solicitud Registro e Inscripción planos de mensura, por cada lote se abonará la suma de.....A 3,30
- b) Por solicitud aprobación de loteos fuera del radio urbano, por cada lote se abonará la suma de.....A 8,30
- c) Por inscripciones catastrales de escrituras, hijuelas, se abonará la suma de.....A 6,60
- d) Por búsqueda de antecedentes y copias de planos de mensura se abonará la suma de.....A 5,--

ARTICULO 472 - Por solicitud de inscripciones Profesionales ante los Registros Municipales, se abonará un Derecho/ renovable anualmente de.....A 10,--

ARTICULO 482 - Por solicitud autorización para la venta de artículos en forma ambulante, se abonará un derecho por cada día de venta de.....A 14,--

ARTICULO 492 - Por solicitud autorización de funcionamiento de / circos, por día se abonará la suma de.....A 10,--
 Idem por calesitas y vehículos de paseo, por día se abonará la suma de.....A 10,--
 (El plazo para estadía de parques y calesitas es de treinta (30) días con opción a 10 días más).

IGNACIO ANGEL JAGCU
 SECRETARIO DE PLANEACION

- a) Certificados varios.....A 2,--
- b) Permisos de baile, por funciones artísticas,
o análogas.....A 5,--

ARTICULO 398 - Toda liquidación que se practique en las Oficinas que invistan el carácter de reclamo de pago de deudas vencidas, y por cada vez que se efectuó dicho reclamo, se incluirá en dicha liquidación una tasa fija en concepto de "gastos de franqueo y trámites administrativos" por la suma / de.....A 2,--

ARTICULO 408 - Derecho de inscripción en el Registro de Industria y Comercio: Por la gestión de autorización de iniciación de actividades en el transcurso del año fiscal, / se abonará un derecho fijo en concepto de sellado de.....A 5,--

ARTICULO 418 - Por la venta de legajos de obras privadas se / abonará un sellado de.....A 6,60

ARTICULO 428 - Por la gestión correspondiente al otorgamiento del permiso de edificación, la tasa por estudio y aprobación de planos e inspecciones de obras será sobre el monto proyectado para construcciones nuevas, del..... 1 %

Por construcciones existentes y propiedades, a documentar..... 3 %

ARTICULO 438 - Por otorgamiento de planos concedidos por resolución N° 8340 del Consejo de Ingenieros, se // abonará un sellado del 1 % (uno por ciento) del monto de la // obra..... 1 %

ARTICULO 448 - A los efectos de determinar la Tasa a que se refiere el art. 438, la estimación del valor se hará sobre el monto de obra asignado por el Consejo de Ingenieros. En caso de refacciones, modificaciones, o demoliciones, su valor se considerará por presupuesto.-

ARTICULO 458 - Por los servicios que presta la Municipalidad en concepto de:

- a) Por solicitud de niveles (alcantarillas, veredas, edificaciones, etc)..... A 5,--
- b) Por solicitud otorgamiento de líneas de edificación, mensuras, delineaciones, rectificaciones, etc.....A 5,--

Los montos consignados en los incisos a) y b) no incluyen limpieza, corte de malezas en el terreno, cuyos gastos serán por cuenta del propietario.


IONACIO ANDEL JAGOU

- f) Por alquiler tractor con cortadora de cesped de arrastre A 6.--
 Este precio es con tractor Deutz-35-A-. Cuando por razones
 mecánicas o técnicas el servicio se realizace con trac-/
 tor FIAT 800 , la tarifa se incrementará en un 40,%. //
 (cuarenta por ciento).
- g) Por alquiler tractor con niveladora de arrastre..... A 6,50
 h) Por alquiler tractor Fiat 800..... A 6.--
 i) Por alquiler tractor Fiat 800 con acoplado..... A 7.--
 j) Por alquiler tractor Deutz A-35..... A 4.--
 k) Por alquiler camión volcador..... A 8.--
 l) Por alquiler cortadora manual de cesped (p/metro cuadra-
 dro)..... A 0,10
 ll) Por alquiler equipo de desagote de pozos negros, por ca-
 da tanque..... A 6.--
 Por alquiler equipo de desagote de pozos negros, con bom-
 ba suplementaria, por cada tanque..... A 10.--

ARTICULO 362 - Los precios fijados en el art. 352 se reajustarán men-
 sualmente mediante un índice que surgirá de dividir por
 DOS (2) la sumatoria del porcentaje de aumento mensual de sueldos y //
 combustibles. El Usuario pagará la tarifa vigente al día de abonar, //
 siendo el plazo para efectivizar CINCO (5) días hábiles, a partir de /
 los cuales se aplicará un recargo del 1% diario. Cuando un trabajo se
 realice próximo a un aumento, el usuario pagará la tarifa anterior, //
 siempre que lo haga dentro del plazo estipulado, teniendo la opción //
 de CINCO (5) días hábiles más dentro de la nueva tarifa, a partir de /
 los cuales regirá el recargo fijado anteriormente.

CAPITULO VII

TASA DE REMATE

ARTICULO 372 - La alícuota a aplicar sobre la tasa del art.108 del C.
 F.U. (valor total del monto producido por la venta de /
 hacienda) se fija en el 3 o/oo (tres por mil). La falta de pago de es-
 te impuesto o derecho, devengará un interés mensual acumulativo banca-
 rio (Banco de la Nacion Argentina) que rija en el momento de su apli-
 cación.

CAPITULO VIII

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 382 - Por actuación administrativa que se realice ante las /
 dependencias Municipales:

- b) Por la ocupación de la vía pública para artículos de venta
- Por metro lineal y por año.....A 2,--
 por mes.....A 0,20
 por día.....A 0,10
- c) Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por metro lineal y por año.....A 2,--
 por mes.....A 0,20
 por día.....A 0,10
- d) Por la ocupación del espacio aéreo con carteles de propaganda, por metro cuadrado y por año.....A 2,--
- e) Por la ocupación del espacio aéreo con cables (tendido)// por metro lineal y por año.....A 0,03
- f) Por la ocupación del espacio aéreo con altavoces fijos, / por cada uno y por año.....A 10,--

ARTICULO 328 - Establécese que la ocupación de la vía pública con artículos de venta o mesas y sillas, deberá ser en el borde exterior de la acera, y en una sola fila, no obstaculizando el normal tránsito de los peatones.

CAPITULO VI


PERMISO DE USO

ARTICULO 338 - Por la instalación de kioscos en la vía pública de acuerdo a las normas vigentes de edificación, por año / abonarán la suma de.....A 40,--
 Por mes abonarán la suma de.....A 6,--
 Por día abonarán la suma de.....A 1,--

ARTICULO 348 - Por la utilización de espacios destinados a la / publicidad, por año y por metro cuadrado abonarán la suma de.....A 2,--

ARTICULO 358 - Por el alquiler de máquinas Municipales se cobrará por hora según el siguiente detalle:

- a) Por alquiler motoniveladora Rotania.....A 12,--
 b) Por alquiler Motoniveladora D.R.N.C.O.....A 16,50
 c) Por alquiler excavadora Mainero.....A 10,--
 d) Por alquiler tractor Jhon Deere c/pala de arrastre.....A 7,--
 e) Por alquiler tractor con pala frontal.....A 6,--

//////

 IONACIO ANGEL JACOU
 PRESIDENTE R. C. DELICIAS

ARTICULO 259 - Quedan exceptuados de los derechos de Cementerio las //
personas cuyos cadáveres sean conducidos por servicios/
fúnebres gratuitos, y siempre que sean sepultados en tierra.

ARTICULO 269 - Las sepulturas destinadas a inhumación bajo tierra, se/
concederán por un plazo de 10 (diez) años.

CAPITULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 279 - Establécese una alícuota del 5.%, para percepción de es-
te Derecho, aplicable al valor base de la entrada, con-
forme a lo establecido en el art.100 del C.F.U.

ARTICULO 289 - El resultado individual que se obtenga por entrada po-
drá redondearse en más ó en menos, en los niveles que //
establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad //
de la cobranza al espectador y al agente de retención.

ARTICULO 299 - Los organizadores circunstanciales que no deban cumpli-
mentar la habilitación previa conforme al art.103 del //
C.F.U. podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E. //
Municipal considere de mínima realización como retención, sin perjui- //
cio de los ajustes en mas o en menos a posteriori del espectáculo. Ta- //
les depósitos no serán exigidos a cuenta antes de 48 horas del espect- //
táculo.


ARTICULO 309 - Estarán exentos de este tributo los concurrentes a es- //
pectáculos de promoción cultural o social, Organizado. //
por Entes Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales, y por //
Instituciones benéficas, Cooperadoras, y Entidades de bién Público, //
quienes se hallen encuadrados en estas exenciones, no quedan librados //
de solicitar el correspondiente permiso Municipal y el sellado de en- //
tradas.

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 319 - Por la ocupación de la vía pública se deberán abonar //
los siguientes derechos:

- a) Por la ocupación de postes de alumbrado Municipal para ten-
dido de líneas, por cada columna y por año.....A 1,50


IGNACIO ANGEL JACOU
PRESIDENTE M. C. BUENOS AIRES

///

..... artículo 11º del C.F.U., establécese una alícuota del 10.%. /
El valor base de aplicación se fija en los valores que se de-
tallan para lotes de cementario por metro cuadrado.....
.....A 40.--

1) Por cada servicio que presten las empresas de Servi-
cios Fúnebres dentro del Municipio, se cobrará la //
suma de.....A 15.--

- (1) Se entiende por depósito transitorio un plazo de hasta seis meses.
- (2) La Municipalidad nó se responsabiliza por rotura accidentales de los materiales.
- (3) Se mantiene el precio pagando un 50.%, de entrega y un 50.%, a los treinta días. Los pedidos por / pago en mas de dos (2) cuotas, serán concedidos/ con un interés bancario directo sobre saldo.
- (4) Se aplicará el mismo criterio que se usa en el / inciso 1).

ARTICULO 21º - La concesión de terrenos para panteones, mausoleos o //
nichos, en caso de abandono, se incorporará nuevamente
al patrimonio Municipal.

ARTICULO 22º - Para construir en los terrenos para nichos, panteones/
o mausoleos, cedidos para tal fin, se otorgará un pla-
zo de un año, vencido el mismo caducan los derechos adquiridos, pu- //
diendo disponer la Municipalidad libremente de dichos terrenos.

ARTICULO 23º - Queda estrictamente prohibido arrendar nichos para te-
nerlos como reserva. De darse esta situación, los mis-
mos automáticamente pasarán a disposición de esta Municipalidad.

ARTICULO 24º - No podrán realizar en el Cementerio Municipal trabajos
de colocación de cruces, lapidas, edificaciones, etc./
las personas o empresas que no estén inscriptas en los Registros Mu- //
nicipales como constructores o propietarios de negocios que se dedi- //
quen a estos ramos y abonen las tasas respectivas. Quedan exceptuados
del cumplimiento de la presente disposición, aquellas personas que //
ejecuten trabajos de esta naturaleza por cuenta propia y únicamente /
donde se encuentren depositados los restos de familiares de los mis- //
mos multándose a los infractores con un 3 % de la tasación Municipal/
de los trabajos realizados.

//////



//////

gravámenes pendientes de pago, siempre que en el periodo fiscal en que se devengaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago del derecho en base a los motivos que se prueben y que debieron existir en tales fechas y periodos.

ARTICULO 19º - Los contribuyentes del presente Derecho, que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por la Ley Provincial Nº 8159, distribuirán la base imponible que le corresponde a la Provincia, conforme con las disposiciones del artículo 35º del mencionado convenio y declararán lo pertinente a la jurisdicción conforme con el mismo.

CAPITULO III

TASAS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 20º - Por inscripción, permisos, y todos los servicios que se presten en el Cementerio local Municipal, se cobrarán/ los siguientes Derechos y Tasas:

- a) Permiso de inhumación en panteón o nicho.....A 10.--
- b) Permiso de inhumación en tierra.....A 2.--
- (1) c) Por depósito transitorio en panteón o nicho.....A 7.--
- (2) d) Por colocación de inscripciones, lápidas o legendas..A 2.--
- e) Por solicitud permiso edificación en el cementerio..A 7.--
- f) Por traslado de cadáveres dentro del cementerio.....A 7.--
- g) Por reducción de cadáveres.....A 14.--
- h) Por los servicios que presta la Municipalidad en concepto de limpieza dentro del Cementerio Municipal, se cobrará a los propietarios de nichos, panteones, mausoleos, etc. una Tasa por Metro cuadrado y por año de.....A 3.--
- (3) i) Por el alquiler de nichos Municipales por el término de cinco años, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 8353, Establécese la suma de.....A 50.--
- (4) j) Por la concesión de terrenos en el Cementerio Municipal para la construcción de nichos, mausoleos, // panteones, etc. a que alude el art.96º del C.F.U.E. Establécese la suma por metro cuadrado de.....A 40.--
- k) Por inscripción de transferencias a que alude el /

//////

//////

- Compañías de seguros.....8,0/oo (mínimo A 10,--).
- Acopiadores de productos agropecuarios.. 8,0/oo (mínimo A 10,--)
- Comercialización de loterías y juegos de azar autorizados.....
..... 8,0/oo (mínimo A 8,--).
- Hoteles alojamientos, transitorios, casas de citas y estableci-
mientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.....
..... 5 0/oo (mínimo A 5,--).
- Agencias o Empresas de turismo..8,0/oo (mínimo 10,--).
- Agencias de Publicidad o empresas de publicidad, incluso las de
propaganda filmada o televisada..... 8,0/oo (mínimo 10,--).
- Boites, Cabarets, confiterías bailables, clubes nocturnos y es-
table cimientos análogos cualquiera sea la denominación utili-
zada.....5 0/oo.(mínimo 15,--).
- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo co-
misiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones //
análogas, tales como consignaciones, intermediación en la com-
pra venta de títulos, bienes muebles, o inmuebles, en forma pú-
blica o privada, agencia o representaciones para la venta de //
mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad
o actividades similares.....8,0/oo.(mínimo A 8,--).

ARTICULO 142 - Los vencimientos se producirán mensualmente.

ARTICULO 152 - Todo responsable deberá registrar su inscripción, con /
carácter obligatorio como Contribuyente, en la Oficina
Municipal, pudiendo la División Rentas Municipales realizar liquida-//
ciones de oficio.

ARTICULO 162 - El solo hecho de estar inscripto en los Registros Muni-
cipales, obliga indefectiblemente el pago de la alcuo-
ta fijada.

ARTICULO 172 - Establécese la siguiente multa por incumplimiento de //
los deberes formales, relacionados con el Derecho de Re-
gistro e Inspección, a tenor del art. 402 y 162 del C.F.U.

Violación Inc. a), b), c), e), f), g) del
artículo 162 del C.F.U.....A 15,--

La multa determinada será actualizada conforme a lo es-
tablecido en el art. 492 del C.F.U.

ARTICULO 182 - Establécese que las excepciones previstas en el C.F.U. /
tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del bene-
ficiario que pruebe la condición de excepción, con retroactividad a los

.....

- //////
- Servicio de lavandería, y establecimientos de limpieza y teñido.
 - Servicios Personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes, u otras retribuciones análogas)
 - Locación de Bienes inmuebles

‡

ARTICULO 138 - Fíjase para el Derecho establecido las siguientes alícuotas diferenciales:

- a) - Del TRES POR MIL (3 o/oo) para las siguientes actividades de / producción de bienes, en tanto no tengan otro tratamiento en esta Ordenanza.(el mínimo será de A 10.--).
- Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y // tabaco
 - Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero
 - Industria de la madera y productos de madera
 - Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoras
 - Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo, de caucho y de plástico
 - Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón
- b) - Establécense para las actividades que se enuncian a continuación las alícuotas y mínimos que en cada caso se indican
- Prestaciones de dinero, descuentos de documentos de terceros y / demás operaciones efectuadas por los bancos y otras Instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras..... 15.o/oo (mínimo A 20.--).
 - Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades // Financieras..... 10.o/oo (mínimo A 15.--).
 - Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas..... 4 o/oo (mínimo 10.--).
 - Venta de tabaco y cigarrillos..... 8,2 o/oo (mínimo A 2.--).
 - Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra..... 4.o/oo. (mínimo A 5.--).
 - Compra-Venta de divisas..... 8 o/oo (mínimo A 10.--).
- //////

1º Bimestre (Enero-Febrero)	Vencimiento:	05 de Marzo	de 1986
2º Bimestre (Marzo-Abril)	"	05 de Mayo	de 1986
3º Bimestre (Mayo-Junio)	"	07 de Julio	de 1986
4º Bimestre (Julio-Agosto)	"	05 de Septiembre	de 1986
5º Bimestre (Septiembre-October)	"	05 de Noviembre	de 1986
6º Bimestre (Noviembre-Diciembre)	"	05 de Enero	de 1987

ARTICULO 108- Conforme a lo establecido en la Ley 8353, y al margen de lo previsto en el art. 75º del C.F.U., se mantienen las / siguientes exenciones para el período fiscal en que rija la presente / Ordenanza : I) Templos y Bienes de la Iglesia Católica y/o dedicados / al ejercicio de cualquier culto.

ARTICULO 110- Establécese que las exenciones previstas en el C.F.U. / así como las contempladas en el artículo anterior, ten- / vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe tal / condición con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago, y no / prescriptos, siempre que en el periodo fiscal en el que se originaron / rija una norma genérica que exceptúe el pago de la Tasa, en base a los / motivos que se prueben, y sobre la base de que éstos hayan existido en / tales fechas y periodos.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 120 - La alícuota General del Derecho de Registro e Inspección, prevista en el art. 83º del C.F.U., se fija en el cinco por mil (5 %) para las siguientes actividades de comercialización (mayorista y minorista) y de prestaciones de obra y/o servicios:

- Construcción
- Electricidad, Gas y Agua

COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES. COMERCIO POR MAYOR

- Productos Agropecuarios, Forestales, de la pesca y minería.
- Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros).
- Textiles, confecciones, cueros y pieles.
- Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

FRANCISCO S. YANKO
PRESIDENTE D. C. DELIBERANTE


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE D. C. DELIBERANTE

////

2. - ZONA URBANA: Zona delimitada por el Rio San Javier al/ESTE, Ruta Provincial Nº 1 al OESTE, boulevard Teófilo Madrejón al SUR y Calle Pública (la que parte del Club Central San Javier) desde el // Rio San Javier, hasta Ruta Provincial Nº 1 frente (vereda) SUR. Se incluyen en esta zona, los denominados BARRIO JARDIN, LA FLECHA y SAN // ANTONIO.

ARTICULO 38 - Delimitanse las categorías que se establecen dentro de/ las zonas que fija el artículo anterior:

a) ZONA URBANA: Categoría Primera "A"

Comprende los inmuebles cuyos frentes o alguno de ellos se encuentren sobre calles pavimentadas, automáticamente pasarán a esta categoría los inmuebles que sean // afectados por obras de pavimentación,

b) ZONA URBANA: Categoría Primera "B"

Comprende los inmuebles cuyos frentes se encuentran sobre calles sin pavimentar, delimitados por calle LIBERTAD ambos frentes al OESTE, el Rio San Javier al ESTE, / Boulevard Centenario Ambos frentes al NORTE y Boulevard Teófilo Madrejón al SUR.

c) ZONA URBANA: Categoría Segunda

Comprende los inmuebles delimitados desde calle Libertad al ESTE hasta Ruta Provincial Nº 1 al OESTE, y Boulevard Centenario ambos frentes al NORTE, hasta Boulevard Teófilo Madrejón al SUR. Comprende también el denominado BARRIO JARDIN, delimitado por calle Independencia ambos frentes al ESTE hasta Ruta Provincial Nº 1 al // OESTE, y desde Boulevard Teófilo Madrejón al NORTE hasta calle Constituyentes al SUR.

d) ZONA URBANA: Categoría Tercera

Comprende el denominado Barrio LA FLECHA, delimitado desde calle Independencia al OESTE, hasta el Rio San Javier al ESTE, y desde boulevard Teófilo Madrejón al NORTE hasta camino Público al SUR. Barrio SAN ANTONIO dentro de / los siguientes límites: NORTE: calle Pública (la que // parte del Tiro Federal Argentino), SUR: Calle Pública // con nacimiento en el Club Central San Javier), ESTE: Antiguo trazado de la Ruta Provincial Nº 1 y OESTE: Ruta /

VISTO:

Que la Municipalidad dispone, mediante el Código Fiscal Unificado, normas de convivencia, respeto y buenas costumbres, entre los / vecinos de éste Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Código establece que mediante Ordenanza la Municipalidad determinará las penas y sanciones a aplicar en las transgresiones de las mismas; POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 040/85

TITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - La Municipalidad de San Javier aplicará en el juzgamiento de las infracciones a las Leyes, Ordenanzas y otras / normas de su competencia, las disposiciones del presente Régimen de // Infracciones y Penas.

ARTICULO 2º - En el presente ordenamiento no están comprendidas las / faltas relativas al Régimen Tributario, el Reglamento / de edificaciones y Código de Transito Unificado.

ARTICULO 3º - En las infracciones que no tengan señalada una penali- / dad expresa, la Municipalidad podrá sancionar al infrac- / tor con la pena de multa y/o arresto y/o clausura y/o inhabilitación / y/o comiso de los ementos en infracción hasta el máximo de su compe- / tencia. En todos los casos la inhabilitación y el comiso deberán ser / aplicadas como pena accesoria de la principal.

ARTICULO 4º - Toda contravención no especificada en el presente Régi- / men de Infracciones y Penas será sancionada con / una multa de A 10.- a A 20.-

ARTICULO 5º - Además de la pena de multa fijada en el presente Régi- / men de Infracciones y Penas, la Municipalidad po- / drá imponer como accesoria desde la primera condena las penas de ///





arresto hasta quince días y/o inhabilitación temporaria o definitiva.

ARTICULO 69- En las infracciones en que se presume a " prima-facie" / el cometimiento de un delito, la Municipalidad remitirá de inmediato copia de las actuaciones a la Justicia Ordinaria, sin / perjuicio de las sanciones que pudiera corresponder.

ARTICULO 70 -En las contravenciones en que el infractor incurra en / falta al debido respeto del Personal Municipal encarga- do de verificar el cumplimiento de las normas vigentes, será conside- rada circunstancia agravante a los fines del juzgamiento.

T I T U L O- II

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 80-Toda acción u omisión que impida la inspección o vigi-// lancia, será sancionada con multa de A 10.- a A 20.-y/o arresto de hasta quince días y/o clausura de hasta sesenta días.

ARTICULO 90-Toda acción u omisi' n que obstaculice o perturbe la ins- pección, vigilancia o procedimiento, será sancionada con multa de A 10.-- a A 20.- y/o arresto de hasta quince días y/o clau- sura de hasta sesenta días.-

ARTICULO 100-La falsa denuncia de infracciones para conseguir resol- ciones Municipales en beneficio de interés privado ile-// gítimo será sancionado con multa de A 10.- a A 20.- y/o arresto de // hasta quince días.

ARTICULO 110-El incumplimiento de órdenes, intimaciones o notificacio- nes, será sancionada con multa de A 10.-- y/o arresto / de hasta 10 días y/o clausura de hasta sesenta días.

ARTICULO 120-La violación, destrucción, ocultación o alteración de / sellos, precintos o fajas de clausura colocadas o dis- / puesto por Autoridad Municipal competente en bienes muebles o inmue- bles, muestras, mercaderías, instalaciones, locales o vehículos, será sancionada con multa de A 10.- a A 20.- y/o arresto de hasta quince / días y/o clausura de hasta sesenta días.

ARTICULO 130-La violación de una clausura impuesta por Autoridad Muni- cipal competente, será sancionada con multa de A 10.- a / A 20.-

//////////

ARTICULO 148 - La violación de una inhabilitación impuesta por Autoridad Judicial o Administrativa competente será sancionada con una multa de A 10.- a A 20.-

ARTICULO 152 - La destrucción, alteración, remoción y todo otro acto que hiciere ilegibles o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, paradas de transportes y demás señales colocadas por la Autoridad Municipal o entidad autorizada por ella y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, será sancionada con multa de A 10.- a A 20.-. La colocación de señales en contravención a las normas vigentes, con las mismas penas previstas en el párrafo anterior y comiso del material empleado.

ARTICULO 162 - El uso de los nombres o denominaciones que distinguen a la Municipalidad de San Javier o a sus dependencias y/o al empleo de las expresiones "Municipio", "Municipal", comunal y/o cualquier otro que pueda inducir a errores sobre el carácter de la persona, entidad o asociación como así también el uso del escudo, insignias o emblemas o similares de los pertenecientes al Municipio o usados por sus dependencias, será sancionado con multa de A 10.-- a A 20.--.

T I T U L O I I I

C A P I T U L O I

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE .

ARTICULO 172 - La falta relacionada con la higiene del suelo, de las vías y lugares públicos y privados y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades sujetas a contralor Municipal, se sancionará con una multa de A 10.-- a A 20.--.

ARTICULO 182 - Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones de higiene de la vestimenta reglamentaria sujeta a contralor Municipal, será sancionada con multa de A 5.-- a A 10.--.

ARTICULO 192 - La falta total o parcial o cualquier irregularidad relacionada con documentación habilitante y/o necesaria para la actividad en el orden sanitario, será sancionada con una multa de A 10.- a A 20.- y/o clausura de hasta treinta días y/o inhabilitación de hasta sesenta días y/o comiso de la mercadería.

M

//////////

ARTICULO 202 - El lavado de las veredas en contravención a las normas reglamentarias o la falta de aseo de las mismas, será sancionada con multa de A 10.- a A 20.-.

ARTICULO 212 - El arrojado o depósito de desperdicios, residuos, escombros, tierra o materiales de construcción o el arrojado a la vía pública de los enseres domésticos o de desperdicios o tierra que produzca el barrido de las veredas, casas, balcones o locales etc. será sancionada con una multa de A 10.- a A 20.- y/o arresto de hasta 10 días o clausura de hasta sesenta días y/o comiso del material en infracción.

ARTICULO 222 - El arrojado o depósito de mezcla húmeda, se sancionará con una multa de A 10.- a A 20.- y/o arresto de hasta 10 días y/o clausura de hasta sesenta días.

ARTICULO 232 - Si la infracción prevista en los casos precedentes se cometiera utilizando algún vehículo o cualquier otro artefacto, sin perjuicio de aplicar la multa prevista en el artículo anterior, la Municipalidad podrá ordenar el arresto del infractor hasta diez días y/o comiso.

ARTICULO 242 - El sacado de residuos domiciliarios a la vía pública fuera del horario establecido en las normas pertinentes o la no utilización de los envases reglamentarios se sancionará con una multa de A 10.- a A 20.-

ARTICULO 252 - El lavado de vehículos en la vía pública se sancionará con multa de A 10.- a A 20.-

ARTICULO 262 - Las emanaciones de gases tóxicos, se sancionarán con multa de A 10.- a A 20.- y/o arresto de hasta quince días y/o clausura de hasta cuarenta y cinco días.

ARTICULO 272 - El exceso de humo u hollín provenientes de chimeneas, incineradores, calderas u otras instalaciones o vehículos en general, se sancionará con multa de A 10.- a A 20.- y/o arresto de hasta quince días y/o clausura de hasta sesenta días y/o inhabilitación de hasta ciento veinte días.

ARTICULO 282 - La no eliminación de yuyos o malezas en la vereda o en la parte de tierra que circunda los árboles en ella / plantados o en los canchales con césped, se sancionará con una multa de

////////

A 10.- a A 20.-. Esta obligación corresponde a quien ocupa el inmueble y en caso de encontrarse deshabitado al propietario / del mismo.

ARTICULO 292 - El arrojó de aguas servidas a la vía pública:

- a) Cuando provienen de viviendas, se sancionará con una multa de A 5.- a A 20.-
- b) Cuando provienen de comercios o locales en que/ se realicen actividades comerciales o asimilables a las mismas, se sancionará con una multa de A 10.- a A 30.-
- c) Cuando provenieren de industrias o inmuebles en que se realicen actividades asimilables a las mismas, se sancionará con una multa de A 10.- a A 50.-

ARTICULO 302 - El desagote de piscinas en la vía pública será sancionado con una multa de A 10.- a A 50.-

ARTICULO 312 - La venta, tenencia, guarda cuidado y exhibición de // animales en infracción a las normas sanitarias o de // seguridad vigentes, será sancionada con una multa de A 10.- a A 20.- y/o arresto de hasta quince días y/o clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 322 - Los propietarios de canes que violen las normas vigentes sobre éstos, serán sancionados con una multa / de A 5 a A 10.-- y comiso.

ARTICULO 332 - Los propietarios o tenedores de animales que violen las normas vigentes sobre éstos, serán sancionados con una/ multa de A 2.-- a A 10.- y/o comiso.

ARTICULO 342 - El incumplimiento por las empresas de pompas fúnebres de las normas que reglamentan las condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación de bóvedas, monumentos, // panteones y nichos o de las que regulan la tenencia y el transporte / de féretos y objetos relativos a la inhumación o del velatorio de // cadáveres en locales habilitados a tal efecto, se sancionará con multa de A 5.- a A 20.- y/o clausura de hasta sesenta días y/o inhabilitación de hasta trescientos sesenta días.-

ARTICULO 352 - El incumplimiento por los titulares o arrendatarios de panteones, bóvedas, nichos, o sepulturas, de las normas que reglamentan las características, dimensiones, clases y tipos de /

//////////

las inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en //
las tapas de aquellos y su mantenimiento, se ra sancionado con multa
de A 5.- a A 20.-

ARTICULO 368 - El incumplimiento por los responsables o arrendata- /
rios, del pago de alquiler de nichos o panteones Muni-
cipales y/o sepulturas, dispuestos oportunamente en el Código Fiscal
otorgará a ésta Municipalidad el derecho de aplicar las disposiciones
vigentes al respecto.

T I T U L O - I V

FALTA CONTRA LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTETICA

. URBANA

ARTICULO 372 - La venta ambulante en la vía pública sin permiso o con
permiso vencido, se sancionará con multa de A 20.-- a
A 50.- y/o arresto de hasta quince días y/o comiso.

ARTICULO 382 - La Instalación, montaje o funcionamiento de espectacú-
los, bailo o diversión pública, sin obtener el permiso
exigible, será sancionada con multa de A 10.- a A 50.- y/o arresto de/
hasta quince días y/o clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 392 - El uso de todo artefacto capaz de causar, producir o /
estimular ruidos molestos innecesarios o excesivos que,
por cualquier medio, afecten o sean capaces de afectar /
a terceros, sea en ambiente público o privado, en contravención a las
normas vigentes, se sancionará con multa de A 20.- a A 50.-- y/o //
arresto de tres a quince días y/o clausura de hasta ciento veinte //
días y/o comiso del elemento que genere el ruido.

ARTICULO 402 - La instalación o funcionamiento de circos con o sin //
animales, parques de diversiones, calesitas, kermeses /
y otros espectáculos al aire libre en contravención a las normas vi- /
gentes, será sancionada con multa de A 10.- a A 20.- y/o arresto de //
hasta diez días y/o clausura de hasta treinta días.

ARTICULO 412 - La instalación o funcionamiento de juegos electrónicos
o electromecánicos de entretenimiento individual, en //
contravención a las normas que lo rigen, se sancionará con multa de //
A 10.- a A 20.- y/o arresto de hasta quince días y/o clausura de hasta
sesenta días.-

//////////

ARTICULO 428 - La realización de publicidad en la vía pública a través de volantes, afiches, carteles o cualquier otro medio / no autorizado o prohibido por la Municipalidad o con autorización pero en contravención a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de A 5.- a A 20.- y/o arresto de hasta quince días y/o comiso del material en infracción.

ARTICULO 438 - El encendido de fuegos en la vía pública, en terrenos / baldíos, en patios interiores o en cualquier otro lugar que implique peligro para las personas o bienes, será sancionado con / multa de A 5.- a A 20.- y/o arresto de hasta diez días.

ARTICULO 448 - El arrojado de elementos en la vía pública, viviendas o / domicilios particulares o en espacios comunes y el tendido o sacudido de ropa, alfombras u objetos que atenten contra la seguridad o bienestar de las personas, se sancionará con multa de A 2,0- a A 10.-

ARTICULO 458 - La colocación, depósito o abandono de vehículos, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en contravención a las normas vigentes, se sancionará con multa de A 5.- a A 30.- y/o arresto de hasta quince días y/o comiso del elemento.-

ARTICULO 468 - La no construcción o la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de conservación de las cercas / y aceras reglamentarias de los inmuebles, se sancionará con multa de / A 5.- a A 20.- y/o arresto de hasta cinco días. Cuando se trate de comercios, restaurantes, salas de espectáculos, industrias, y todo otro local que provoque afluencia de público, se aplicará una multa de A 10.- a A 50.- y/o arresto de hasta quince días y/o clausura de hasta sesenta días. La no eliminación de las leyendas o inscripciones de carácter subversivo, político o de cualquier naturaleza, de los frentes o / muros sin distinción de tipo de edificación, será sancionado con multa de A 5.- a A 20.-

ARTICULO 478 - La rotura de la vía pública sin permiso y la omisión de colocar vallas, defensas, anuncios, dispositivos o implementos o efectuar obras o tareas en las mismas en contravención a / las disposiciones vigentes, se sancionará con multa de A 5.- a A 20.- y/o arresto de hasta quince días. Si la infracción fuere cometida por / Empresas de servicios u obras públicas estatales o privadas o contratistas de éstas, se sancionará con multa de A 10.- a A 50.- y/o arresto de hasta quince días.

///////
FIRMA ANGEL JACO

ARTICULO 482 - L_n no reparación de la vía pública en el plazo establecido por la Autoridad competente, se sancionará con // multa de A 10.- a A 50.- y/o arresto de hasta quince días.

ARTICULO 492 - L_n Construcción de ranchos o viviendas precarias, en / contravención a las normas vigentes, se sancionará con multa de A 5.- a A 20.- y/o arresto de hasta diez días y/o comiso de los elementos y/o materiales en infracción.

ARTICULO 502 - L_n ocupación de la vía pública con mesas y sillas, o / sillas destinadas a una explotación comercial, sin el permiso, inscripción o comunicación exigibles, o con un número mayor/ que el autorizado, se sancionará con multa de A 10.- a A 50.- y/o arresto de hasta diez días y/o clausura de hasta sesenta días.

ARTICULO 512 - L_n ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales y/o publicitarios, sin / el permiso, o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados se sancionará con multa de A 5.- a A 20.- y/o comiso de la mercadería y/o arresto de hasta diez días y/o clausura de hasta sesenta // días.-

ARTICULO 522 - L_n realización en la vía pública de toda actividad // inherente a talleres mecánicos, chapa y pintura, estaciones de servicios y/o asimilables a las mismas, se sancionará con / multa de A 20.- a A 50.- y/o arresto de hasta diez días y/o clausura de hasta treinta días.-

ARTICULO 532 - L_n instalación, funcionamiento de comercio o industria sin previo aviso solicitando permiso, habilitación, // inscripción o comunicación exigible, se sancionará con multa de A 10.- a A 50.- y/o arresto de hasta quince días y/o clausura de hasta sesenta días.-

ARTICULO 542 - L_n instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio industria o toda otra actividad prohibida por disposiciones vigentes de aplicación Municipal o para las que se hubiere denegado permiso, se sancionará con multa de A 10.- a A 50.- y/o arresto de hasta quince días y/o clausura de hasta sesenta días y/o comiso de la mercadería intervenida.

ARTICULO 552 - L_n instalación, funcionamiento, o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa, con permiso, habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria, pero en contraven-// ción a las respectivas normas vigentes, se sancionará con multa de A 5.- a A 20.- y/o arresto de hasta diez días.-

[Handwritten signature] *[Handwritten scribble]*

TITULO-V

FALTAS EN EL SERVICIO PUBLICO DE TAXI

ARTICULO 56º - Las infracciones a las normas que regulan específicamente el servicio público de taxis, relacionadas con los requisitos del vehículo, se sancionará con multa de A 5.- a // A 20.- y/o arresto de hasta diez días y/o inhabilitación temporaria o definitiva.-

ARTICULO

TITULO-VI

FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMERES

ARTICULO 57º - La venta, edición, emisión, distribución, exposición / o circulación de libros, revistas, fotografías, emblemas avisos, carteles, impresos, audiciones, grabaciones, imágenes, // pinturas y objetos de cualquier naturaleza que resulten inmorales o / atentatorias a las buenas costumbres, se sancionará con multa de /// A 5.- a A 20.- y/o arresto de hasta quince días y/o clausura de hasta noventa días y/o comiso e inutilización de los elementos empleados // para cometer la falta. Las penas se aplicarán discriminadamente al // editor, distribuidor, vendedor y a todo aquel que resulte responsable en cualquier etapa de la comercialización.-

SAN JAVIER, Diciembre 17 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



GERARDO ANSEL ANTON
PRESIDENTE A. O. DELIBERANTE

VISTO:

La falta de una Reglamentación del Derecho Registro e Inspección,
y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria su implementación a los efectos de una mejor /
interpretación por parte de los Contribuyentes. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 039/85

ARTICULO 1º - Hecho Imponible: El Ejercicio de cualquier comercio, industria, o actividad a título oneroso, lucrativa o no, / desarrollada o instalada dentro del Municipio deberá inscribirse en el Derecho Registro e Inspección, por la prestación de los servicios destinados a controlar la salubridad, seguridad, higiene, y moral pública la fidelidad de pesas y medidas, inspección y contralor de las instalaciones eléctricas, motores, máquinas y generadores, a vapor o eléctricos y supervisión de vidrieras y publicidad propia.

ARTICULO 2º - Son Contribuyentes del Derecho Registro e Inspección las personas físicas, o ideales, titulares de actividades o / bienes comprendidos en la enunciación del artículo anterior, cuando el local donde se desarrollen o se encuentren éstos últimos estén situados dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 3º - Iniciación de actividades gravadas: El Contribuyente en / el momento de iniciar sus actividades, deberá solicitar en las Oficinas del D.R.I. la correspondiente inspección del local, // cumplimentado este requisito se procederá a extender un permiso provisorio el cual caducará a los 30 (treinta) días.

ARTICULO 4º - Inscripción: En el momento de comunicar la iniciación de actividades gravadas, deberá retirar el correspondiente / formulario de inscripción, el cual deberá ser presentado dentro de los 30 (treinta) días debidamente cumplimentado. Al momento de otorgársele el número de padrón definitivo, deberá abonar en concepto de inscripción la suma de A 3,50 (Australes tres con cincuenta).

///////

Las sociedades regulares deberán acreditar su carácter con el documento de constitución y la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio. Si se tratare de sociedades irregulares o de hecho, serán registrados bajo un mismo número de padrón todos y cada uno de sus integrantes, los que serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones emergentes del desenvolvimiento de sus actividades. El mero empadronamiento a los efectos impositivos y los pagos ulteriores que del tributo pertinente pudieran realizar, no implicará en modo alguno la autorización Municipal para el desarrollo de las actividades gravadas, no pudiendo por ende, hacerse valer como habilitación/supletoria del local destinado para tal fin.

ARTICULO 5º - Cambio de dueño y/o Razón Social: El o los Contribuyentes deberán denunciar ante las Oficinas del D.R.I. todo cambio de dueño y/o Razón Social, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravámen devengado aún cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido.

ARTICULO 6º - Cambio de domicilio: Toda vez que se realice cambio de domicilio del negocio dentro de la jurisdicción del Municipio, deberá declararse con cinco (5) días de anticipación a los efectos de realizar la correspondiente inspección.

ARTICULO 7º - Apertura de Sucursales o inicio de otras actividades: Ningún Contribuyente que adeudare el D.R.I. del negocio ya inscripto podrá realizar la apertura de sucursales o negocios de otro ramo hasta tanto no saldare la deuda del gravámen mencionado.

ARTICULO 8º - Cese de actividades: El o los Contribuyentes deberán comunicar por escrito el cese de actividades, debiendo ingresar el gravámen devengado hasta la fecha.

ARTICULO 9º - Obligaciones formales: Con sujeción a las sanciones que determina la presente Ordenanza, los Contribuyentes están obligados a comunicar a la Municipalidad dentro del plazo que se extenderá hasta el último día hábil del mes siguiente al de producido, todo hecho o circunstancia que implique una modificación en los datos de inscripción o empadronamiento, y, en general cualquier cambio que pudiera dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.

ARTICULO 10º - Período Fiscal: El período fiscal será el año calendario.

ARTICULO 119 - Determinación del gravamen: Salvo disposiciones especiales el monto del Derecho será determinado manualmente / al aplicar sobre los montos netos imponibles las alícuotas proporcionales que correspondan conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza / y de acuerdo al tratamiento impositivo previsto para cada caso.

ARTICULO 129 - Liquidación y pago del Derecho: Los contribuyentes y // responsables deberán determinar e ingresar el Derecho / correspondiente al periodo fiscal que se liquida en el tiempo y forma / que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 139 - Ingresos gravados-Sede del Negocio: Los ingresos brutos se considerarán devengados en la jurisdicción del Municipio cuando la sede del negocio donde se efectúen las operaciones que lo originen se encuentre dentro de los límites de aquel, entendiéndose por "sede del negocio" el lugar donde se desarrolle la actividad mercantil, ya se trate de la sede de la casa matriz, sucursal, fábrica o depósito.

ARTICULO 149 - Montos no computables: A los efectos de la determinación del gravamen no se considerará sujetos del mismo, los / ingresos brutos provenientes de sucursales, agencias, o negocios establecidos fuera de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 159 - Tratamientos Fiscales: La presente Ordenanza establecerá las distintas alícuotas, los tratamientos especiales, las cuotas fijas del importe que corresponda en concepto de Derecho mínimo. Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse por cada rubro. Si así no se hiciere, el fisco podrá estimar de oficio la discriminación pertinente.

ARTICULO 169 - Base imponible especial: Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización del / tabaco, cigarrillos, cigarros, fosforos, combustibles, billetes de loterías, tarjetas de pronósticos deportivos y cualquier otro sistema // Oficial de apuestas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos brutos y su costo.-
Las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley/ 21.526 a los fines de la determinación del Impuesto tomarán como base/ imponible la diferencia resultante entre los intereses acreedores y // deudores del periodo fiscal. En igual sentido se procederá con los saldos acreedores y deudores producidos por el mayor valor resultante de las operaciones con cláusulas de ajuste.

e e // //

ARTICULO 178 - Fijense las siguientes alícuotas y derechos mínimos:

Alícuotas: Las determinadas en Ordenanza en vigencia.

Mínimos: Lo determinado en Ordenanza en vigencia.

ARTICULO 189 - Considerase ACTIVIDAD ESTACIONAL, las desplegadas por / las heladerías con venta al público exclusivamente, que no trabajen -anualmente- por un periodo superior a los seis (6) meses. La alícuota que se aplicará para la determinación del impuesto será de A sobre los ingresos brutos.

ARTICULO 198 - Pago provisorio por períodos vencidos: En los casos de / Contribuyentes que no justifiquen haber satisfecho la // obligación fiscal correspondiente a uno o varios periodos mensuales determinados, la Municipalidad emplazará a los mismos para que dentro de los diez (10) días efectúen el pago de la pertinente liquidación y sus / accesorios. Si dentro del plazo mencionado los responsable no regularizan su situación fiscal, y la Municipalidad llegara a conocer por D. / D. J. J. o determinación de oficio la cuantía de la base imponible por la que hubiese correspondido tributar en algún periodo mensual anterior, / dicha repartición, sin más tramites podrá requerirles el pago a cuenta / del gravamen que en definitivo debieron abonar, de la suma que resulte de aplicar las tarifas correspondientes en función de las bases de im- / posición conocidas. En caso que se iniciare el juicio de ejecución fis- / cal para percibir importes estimados provisoriamente de acuerdo a lo / estipulado precedentemente, la Municipalidad no estará obligada a con- / siderar el reclamo del contribuyente contra la deuda requerida, si no / por vía de recurso de repetición y previo pago de los accesorios y cos- / tas judiciales correspondientes.

ARTICULO 208 - Estarán exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- 1- El Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe con excep- / ción a las Empresas del Estado, entidades autárquicas o // descentralizadas con fines industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por Leyes u Ordenan- / zas especiales.
- 2- La producción agropecuaria, forestal y minera.
- 3- Los negocios y talleres de compostura general cuando sean atendidos personalmente por inválidos o personas de setenta (70) o más años de edad, siempre que trabaje sin opera- / rios.

- 4- Los establecimientos de Enseñanza que extienden títulos / reconocidos oficialmente.
- 5- El ejercicio de profesiones liberales, cuando no estén organizados en forma de empresas.
- 6- Feriantes, vendedores ambulantes y vendedores con parada / fija por el ejercicio de actividades sujetas al régimen de Derecho de ocupación del Dominio Público.
- 7- Las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia / de bien público, asistencia social, de educación e instrucción científica, artística, culturales y deportivas, partidos políticos, instituciones religiosas y asociaciones gremiales siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente a los objetivos previstos en sus estatutos sociales, acta de constituciones o documento similar, y en ningún caso se distribuya directamente ó indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento u autorización // por autoridad competente según corresponda.

ARTICULO 218 - Contribuyentes que realicen operaciones fuera de la Provincia. Norma de aplicación: Los contribuyentes que en / ejercicio de sus actividades gravadas, obtuvieron ingresos imponibles / derivados de operaciones realizadas, fuera de la Provincia de Santa Fe, y justifiquen estar acogidos en dicha jurisdicción Provincial al Régimen del Convenio Multilateral deberán determinar el monto bruto imponible a la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en el art.35º del / referido convenio.

ARTICULO 228 - Provedores Municipales-Retención del su-ámen-Normas / aplicables: La Municipalidad de San Javier, procederá a retener el 0,5 % (cinco por mil) sobre el total de las facturas a provedores en concepto de Derecho de Registro e Inspección en el momento / de efectuar el pago de las mismas. En el caso de Contribuyentes que ingresen el tributo bajo el régimen del convenio Multilateral la retención alcanzará al 0,3 5 del importe respectivo.

ARTICULO 232 - El monto retenido según lo establecido en el artículo anterior se tomará como pago a cuenta del Derecho que debe liquidar el Contribuyente en dicho mes.

ARTICULO 242 - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Diciembre 06 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria definitiva para el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que dado los aumentos producidos en los costos de los servicios que se prestan a la Comunidad, es necesario proceder a la actualización de los montos en vigencia, fijados por Ordenanza Tributaria nº / 006/85, de fecha 28 de Febrero de 1985. Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 038/85

ARTICULO 1º - Establécese para el año 1985, la Ordenanza Tributaria / que se detalla:

TITULO I

- Fijase el interés resarcitorio previsto por el artículo 41 del C.F.U., el que tenga vigencia en el Banco de la Nación Argentina en el momento de su aplicación, imponible hasta el período / en que entran en vigencia las prescripciones del Capítulo X del C.F.U., (Art. 48 y subsiguientes), y actualizable en su importe devengado / conforme a los prescripto en el art. 49 del C.F.U., adoptando a tal / efecto como fecha de vencimiento, la de 60 días posteriores a la que / fija para el tributo principal, luego la deuda original se actualizará según el coeficiente para la actualización de las deudas fiscales / y sobre el resultante se aplicará el 0,5 (medio por ciento) mensual / acumulativo.

TITULO II - CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 2º - Fijase la zonificación Urbana o Rural prevista por el / Artículo 71 del C.F.U. Municipal, según se detalla:

1. - ZONA RURAL: Los límites totales del Municipio, con excepción de los que se fijarán como zona urbana.


///////


ARTICULO 2º - Estímase en la suma de Australess Trescientos setenta y /
nueve mil setecientos setenta (A 379.770,-) el Cálculo de
Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el art.1º
de acuerdo con la distribución resumen que se indica a continuación; //
(y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte inte-
grante de la presente Ordenanza).

<u>RECURSOS CORRIENTES</u>	<u>324.460,-</u>
DE JURISDICCION PROPIA	<u>141.650,-</u>
Tributarios del Ejercicio	
• Tasas y Derechos	62.450,-
• Contribución de Mejoras	10.000,-
No Tributarios del Ejercicio	49.200,-
Tributarios de Ejercicios Anteriores	20.000,-
DE OTRAS JURISDICCIONES	<u>182.810,-</u>
Coparticipación del Ejercicio	<u>182.810,-</u>
FINANCIAMIENTO	<u>55.310,-</u>
Uso del Crédito	54.000,-
Remanente de Ejercicios Anteriores	1.310,-
TOTAL.....	<u>379.770,-</u>

ARTICULO 3º - Fijase en ciento ocho (108) el número total de cargos en
la Planta de Personal, de los cuales noventa y ocho (98)
corresponden al Personal Permanente y 10 (diez) al Personal temporario
(que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la /
presente Ordenanza).

ARTICULO 4º - El Departamento Ejecutivo podrá disponer las restructu-
raciones que considere necesarias, con la única limitaci-
de no alterar el total de erogaciones fijadas en el artículo 1º. Con /
respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la /


FRANCISCO S. YANKO
PRESIDENTE


IGNACIO ANGEL JACOU
PRESIDENTE D. D. DEL MUNICIPIO

VISTO:

Las pautas aconsejadas por la Secretaría de Acción Comunal por Circular Nº 038/85 y las disposiciones que en materia presupuestaria prevee la Ley Nº 2756 Orgánica de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que debe dictarse la norma que contenga el Presupuesto correspondiente al año 1985. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 037/85

ARTICULO 1º - Fijase en la suma de Australes Trescientos setenta y /
nueve mil setecientos setenta (A 379.770.-) el total /
de las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Muni-
cipal para el año 1985, conforme al siguiente resumen (que se desa-
grega analíticamente en planillas anexas).

<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>	<u>318.370.-</u>
Personal	250.000.-
Bienes y Servicios no Personales	43.000.-
Transferencias	25.370.-
<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	<u>50.400.-</u>
Inversión Real	
Bienes de Capital	15.300.-
Trabajos Públicos	35.000.-
Bienes preexistentes	100.-
<u>OTRAS EROGACIONES</u>	<u>11.000.-</u>
Amortización de la Deuda.	11.000.-
TOTAL.....	379.770.-

//////.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3005 SAN JAVIER
Prov. Santa Fe

////////////////


sola limitación de no modificar los totales del artículo 3º.-

ARTICULO 5º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas cuando deba realizarse // erogaciones originadas por la adhesión a Leyes y Decretos Nacionales / o Provinciales de vigencia en el ámbito Municipal. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno / Nacional o Provincial.


ARTICULO 6º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Noviembre 26 de 1985.

Honorable Concejo Municipal.


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3085 SAN JAVIER
Prov. Santa Fe

ORDENANZA Nº 036/85

VISTO:

La necesidad de crear las Secretarías de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Administración General de la Municipalidad de San Javier; y

CONSIDERANDO:

Que son indispensables para el normal desenvolvimiento del Gobierno Municipal;

Que esta medida no significará la incorporación de nuevos empleados. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 036/85

ARTICULO 1º - Crease la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y / la Secretaría de Hacienda y Administración General de / la Municipalidad de San Javier.

ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su // Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Noviembre 19 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



VISTO:

La Ley Nº 9749 sancionada por la Legislatura de la Provincia con fecha 10 de Octubre de 1985; y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1º instituye como "DIA DEL TRABAJADOR MUNICI-
PAL y COMUNAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", el día 8 de noviembre de ca-
da año;

Que en su artículo 2º faculta al Poder Ejecutivo a declarar "día
no laborable" en todo el Territorio Provincial, y en el ámbito de las/
administraciones Municipales y Comunales los 8 de noviembre de cada //
año;

Que en su artículo 3º invita a Municipalidades y Comunas a homo-
logar la mencionada Ley, mediante las Ordenanzas respectivas. POR ESEO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 035/85

ARTICULO 1º - Institúyese como "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" el día 8 /
de Noviembre de cada año.

ARTICULO 2º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a decla-
rar "día no laborable" en el ámbito de esta Municipalid
los 8 de Noviembre de cada año.

ARTICULO 3º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su p
mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Noviembre 19 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

La Licitación Pública Nº 01/85, convocada por Ordenanza Nº 032/85, de fecha 30 de Septiembre de 1985, para la compra de un acoplado tanque para riego, para ser efectuado al servicio de riego de las calles de la Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que al Acto de Apertura de propuestas se presentaron dos ofertas, realizadas por las firmas P.R.F.V. "CAFITO", y TANQUES S.R.L.;

Que resulta conveniente la oferta realizada por la firma P.R.F.V. "CAFITO", de la Localidad de Cruz Alta, Pcia. de Córdoba, por las características de la unidad, precio, forma de pago y plazo de entrega, cuyos datos se especifican en las propuestas que forman parte integrante de la presente. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 034/85

ARTICULO 1º - Adjudicase a la firma P.R.F.V. "CAFITO", la Licitación // Pública Nº 01/85, para la compra de un acoplado tanque para riego, para ser accionado por toma de fuerza de tractor, cuyas características se detallan en la propuesta que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º - Adóptase la forma de pago ofrecida en el punto 3 (tres) de la propuesta, financiado con A 1.139.- (Austales mil ciento treinta y nueve) contra entrega de la unidad; A 2.163.- (Austales / Dos mil ciento sesenta y tres), a los 25 días a partir de la entrega, y el saldo en tres cuotas iguales de A 1.139.- (Austales mil ciento // treinta y nueve), a los 50; 75 y 100 días a partir de la entrega, lo // que hace un total de A 6.719.- (Austales seis mil setecientos diecinueve), I.V.A. incluido, sin cubiertas ni cámaras.


IGNACIO ANGEL JAGOU

///////

VISTO:

La Ordenanza Nº 008/85 de fecha 15 de Marzo de 1985 que dispone / la urbanización del Barrio San Antonio y ampliación del radio urbano / de ésta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario derogar los artículos 5º y 6º "Declárase zona // urbana, por la causa establecida en los considerandos, al sector com- / prendido entre los siguientes límites: NORTE: calle pública (la que parte del Club Central San Javier). El límite NORTE será zona urbana en el // frente Sur tanto el antiguo trazado de la Ruta Nº 1 y en ambos frentes / desde la ruta Nº 1 antiguo trazado hasta la Ruta Nº 1 nuevo trazado". / "La categoría fiscal del sector descrito en el artículo 5º será prime- / ra (1ª) "B", en razón de que dicha fracción ya se encontraba incorpo- / rada a la planta urbana de la ciudad;

Que deben determinarse las categorías fiscales de dicha zona. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 033/85


ARTICULO 1º - Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ordenanza Nº 008/85 / fecha 15 de Marzo de 1985.

ARTICULO 2º - Fíjense las categorías fiscales a los efectos del cobro / de la Tasa General de Inmuebles, a partir del 5º Bimestre / inclusive del corriente año, de la siguiente manera: Categoría 1ª "B": / Boulevard Centenario frente (vereda) Norte desde Río San Javier hasta / calle Libertad; Categoría 2ª: Boulevard Centenario frente (vereda) Norte / desde calle Libertad hasta Ruta Provincial Nº 1; y Categoría 3ª: calle / pública (la que parte del Club Central San Javier) frentes (veredas) / Norte desde Río San Javier hasta Ruta Provincial Nº 1, Calle Libertad, / antiguo trazado Ruta Nº 1, Nicasio Oroño y General Obligado, desde Bou- / levard Centenario hasta calle pública, en ambos frentes.

ARTICULO 3º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Pro- / mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Septiembre 30 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 3º - El importe de la presente adquisición, será imputado a la partida Maquinarias, Herramientas y Motores del Presu- //
puesto vigente.

ARTICULO 4º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Pro- /
mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Octubre 21 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ARTICULO 5º - Dispónese ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto 1985, Reconducido de 1984 y Ampliado por Ordenanzas Nº / 013/85; 020/85 y 026/85, por un monto de A 7.500.-- (Australes siete / mil quinientos) que se distribuirá de la siguiente manera:

RECURSOS:

7.500.--

• Recursos Corrientes:

• De Otras Jurisdicciones:

7.500.--

Coparticipación y Adel.de Cop. 2.500.--

ARTICULO 6º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Pro- mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, 30 de Septiembre de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
DELEGADO DEL CONCEJO MUNICIPAL




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

La necesidad que tiene esta Municipalidad de proceder a la compra de un acoplado tanque regador para ser destinado a la prestación del / servicio de riego; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los art. 10 y 11 de la Ley Nº/ 2756, corresponde llevar a cabo el respectivo llamado a Licitación Pública;

Que asimismo debe preverse la modificación presupuestaria que permita absorber la erogación a originarse. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 032/85

ARTICULO 1º - Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un / acoplado tanque para riego, en un todo de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º - Publíquese el presente llamado en el Boletín Oficial por / el término de diez (10) días hábiles, como asimismo en lugares públicos de la Ciudad y en los medios de difusión de la zona.

ARTICULO 3º - Fijase el día 16 de Octubre de 1985 a las 10 horas para // que tenga lugar el acto de apertura de las propuestas presentadas.

ARTICULO 4º - Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1985, Reconducido de 1984 y Ampliado por Ordenanzas Nº 013/85, 020/85 y 026/85, disponiéndose una Ampliación neta Transitoria hasta contar con el Presupuesto definitivo del corriente año, por un monto de A 7,500.-- (Australes Siete mil quinientos) que se distribuirá de la siguiente manera:

Carácter C- Rebtas Generales, Sección 2.

Erogaciones de Capital-Partidas Principales y Parciales:

7,500.--

Bienes de Capital

7,500.--

Maquinarias, Herramientas y Motores

7,500.--


ANGEL JAGOU

VISTO:

La necesidad de contar con suficiente espacio físico que permita desarrollar con mayor comodidad y eficiencia las tareas de la Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que las oficinas actualmente ocupadas por el Registro Nacional / de la Propiedad del Automotor y el Registro de Créditos Prendarios, son de propiedad Municipal;

Que ese local podría ser optimizado en su uso por parte del Departamento Ejecutivo, destinándolo a dependencias que prestarían / mayor utilidad a la población;

Que tales Registros están en manos de Profesionales o titula- // res que obtienen por su trabajo ingreso de dinero, estando por lo tanto en condiciones de solventar el pago de un alquiler, POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIÓN LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 031/85

ARTICULO 1º - Concédese un plazo de noventa (90) días, a partir de la // fecha de comunicación, a los titulares de los Registros // mencionados en los considerandos para que hagan efectiva la desocupación de las oficinas Municipales que emplean.

ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, SF-Septiembre 20 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



VISTO:

La nota de fecha 17-9-85 presentada por el Asesor Técnico de esta Municipalidad Ing. Civil Julio Francisco Mirani, referente a la Ordenanza Nº 5/83, mediante la cual se dispone la donación al Superior Gobierno de la Provincia, de una fracción de terreno urbano para la construcción de un establecimiento de educación primaria; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los términos de la misma, por haber // variado las dimensiones del lote donado en su oportunidad. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 030/85

ARTICULO 1º - Dónase al Superior Gobierno de la Provincia, una fracción de terreno ubicada entre el Bvard Centenario, Ruta Provincial Nº 1 y las calles H. Irigoyen y Dr. de la Colina, de esta Ciudad cuya superficie total es de 6.742,94 mts.2 (seis mil setecientos cuarenta y dos metros cuadrados con noventa y cuatro centímetros cuadrados) y corresponde al lote letra "J", del plano confeccionado por el Ing. Julio Francisco Mirani, e inscripto en el departamento Topográfico de la Dirección General de Catastro de la Provincia, bajo el Nº 106

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, SF- Septiembre 20 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 029/85

VISTO:

La Ordenanza Nº 009/85, que en su artículo 1º dispone como plazo máximo para la presentación de documentación de inmuebles edificados / sin permiso Municipal el día 29 de Mayo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho término no se ha regularizado un porcentaje considerable de obras en infracción, lo que nó refleja el espíritu de los considerando de la Ordenanza antes mencionada. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 029/85

ARTICULO 1º - Amplíase en 180 días a partir del 29-5-85 el vencimiento / de la Ordenanza Nº 009/85 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, SF- Septiembre 20 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
GERENTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por esta Municipalidad ante el Concejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, con la finalidad de reducir en un 50.%. los honorarios profesionales correspondientes a la tarea / de regularización de viviendas construidas sin permiso Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 8835 del Concejo de Ingenieros de fecha // 29/7/85 se dispuso dar curso favorable al pedido en cuestión. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 028/85

ARTICULO 1º - Acéptase los términos de la Resolución Nº 8835 del Concejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER SF- Septiembre 20 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ARTICULO 4º - El vehículo conducido por un menor será llevado por su / conductor acompañado del Inspector hasta el edificio de / la Unidad Regional XIV de Policía, pudiendo ser retirado por el padre / del conductor o propietario del vehículo abonando la multa fijada en la / Municipalidad.

ARTICULO 5º - La Municipalidad de San Javier abonará a modo de compren- / sación el 50.%. de las actas de infracción labradas por / Personal Policial, excepto las de los vehículos cuyo tenedor no esté / radicado en la ciudad de San Javier, cobro éste que será gestionado // por la Autoridad Policial a través de su dependencia. En el caso que / el conductor sea reincidente en la falta detectada y que esa reinci- / dencia se deba a infracciones labradas con anterioridad a la fecha de / la presente, la Municipalidad liquidará a la Unidad Regional XIV el // importe correspondiente a una infracción común. En todos los casos el // importe liquidado será acreditado a la Cooperadora Policial de la Uni- / dad Regional XIV de Policía.

ARTICULO 6º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Pro- / mulgación y Archívese.

SAN JAVIER SF, 16 de Septiembre de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IONACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

El escaso número de Inspectores Municipales dedicados al control de tránsito vehicular, y

CONSIDERANDO:

Que por la causa mencionada ha ido aumentando paulatinamente el número de infracciones de tránsito de todo tipo, situación ésta que // provoca las quejas de los contribuyentes y sus Representantes;

Que la situación presupuestaria Municipal impide la contratación de un número mayor de Inspectores Municipales;

Que en conversaciones mantenidas con las Autoridades de la Unidad Regional XIV de Policía de la Provincia de Santa Fe, éstos han // ofrecido su colaboración para solucionar el problema que nos ocupa. //
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 027/85

ARTICULO 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar la colaboración de la Unidad Regional XIV de Policía de la Provincia de Santa Fe para detección y sanción de las irregularidades de tránsito que se produzcan en la Ciudad de San Javier.

ARTICULO 2º - El control por parte de la Unidad Regional XIV será por el término de 90 días, plazo que se considerará como experiencia piloto y regirá durante las 24 horas del día.

ARTICULO 3º - Las infracciones a controlar y sancionar son las siguientes:

- a) Conducción de automotores por parte de personas que no estén legalmente autorizadas para conducir en razón de su edad (MENORES DE 18 AÑOS), están excluidos los llamados ciclomotores (motocicletas hasta 50 cc).
- b) Los excesos de velocidad.
- c) Los ruidos molestos ocasionados por el mal funcionamiento del sistema de escape de gases del automotor ("escapes libres").
- d) El estacionamiento.
- e) Camiones cargados que excedan el tonelaje permitido por el Concejo Municipal.

[Firma]
SECRETARIO MUNICIPAL

Transportes.....49,500.--

Carácter 0- Rentas Generales. Reacción 2

Erogaciones de Capital. Partidas Principales

Bienes de Capital	5,000.--		
Trabajos Públicos	<u>10,000.--</u>	<u>15,000.--</u>	10,500.--

ARTICULO 28 Dispónese ampliar el Cálculo de Recursos, del Presupuesto / 1985, Recondicionado de 1984, y Ampliado por Ordenanzas Nº // 013/85 y 020/85, por un monto de A 104,500.--(Austerales ciento cuatro / mil quinientos) que se distribuye de acuerdo a la mayor recaudación proyectada en las siguientes partidas:

Recursos Corrientes:

De Jurisdicción Propia

Tributarios del Ejercicio

Tasa General de Inmuebles	10,000.--		
Derechos de Cementerio	1,500.--		
Derechos varios de Oficina	1,000.--		
Derecho de Reg.é Inspección	<u>6,000.--</u>	18,500.--	

No Tributarios del Ejercicio:

Cabinas Semipúblicas	1,000.--		
Multas y Recargos	1,000.--		
Retenciones al Personal	<u>10,000.--</u>	12,000.--	

Tributarios de Ejerc. Ant.

Tasas atrasadas	1,000.--		
Convenios	<u>3,000.--</u>	4,000.--	

De otras Jurisdicciones.

Coparticipación y Adel.de Cop.	<u>70,000.--</u>	<u>70,000.--</u>	104,500.--
--------------------------------	------------------	------------------	------------

ARTICULO 29 -El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar la distribución interna, entre las diversas partidas de los / montos que se consignan en las partidas principales, como asimismo disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de Erogaciones vigentes.

////



ARTICULO 4.º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Agosto 28 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

FRANCISCO YANKÓ
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

El Presupuesto General de Gastos y Recursos para el Ejercicio / 1985, reconducido de 1984, y Ampliado por Ordenanzas Nº 013/85 y 020/85, y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado un estudio de los saldos disponibles de las diversas partidas, observándose que varias de ellas han de resultar / insuficientes para atender las erogaciones a originarse hasta contar/ con el Presupuesto definitivo para el corriente año, motivo por el // cual debe practicarse un refuerzo de las mismas, particularmente en / lo que se refiere a erogaciones corrientes;

Que tal ampliación puede llevarse a cabo en base a la mayor recaudación proyectada. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 026/85

ARTICULO 1º - Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 1985, Reconducido de 1984, y Ampliado por Ordenanzas Nº 013/85 y 020/85, disponiéndose una ampliación Neta Transitoria hasta contar con el Presupuesto Definitivo del corriente año por un // monto de A 104,500.--(Australes:ciento cuatro mil quinientos), que se distribuirá entre las siguientes partidas:

Carácter C- Rentas Generales. Sección 1

Erogaciones Corrientes. Partidas Principales

Personal	74,500.--	
Bienes y Servicios no Pers.	10.000.--	
Transferencias	<u>5.000.--</u>	89.500.--



//////////

- b) Al señor Senón Maciel L.E. Nº 2.478.660, el dominio del LOTE Nº 2 // (dos) del plano Nº 96772 con una superficie total de 31 has. 28 as./ 25 cas. 38 dm².
- e) A la señora Paulina Dias L.C. Nº 6.461.091 el dominio del LOTE Nº 3/ (tres) del plano Nº 96772 con una superficie total de 31 has. 28 cas. 25 cas. 37 dm².
- d) Al señor Alberto Tomás Gimenez L.E. Nº 6.339.394 el dominio del LOTE Nº 5 (cinco) del plano Nº 96772 con una superficie total de 31 has./ 28 as. 25 cas. 38 dm².
- e) A los señores Miguel Roque Uviedo L.E. Nº 7.875.189; Mercedes Petrona Uviedo L.C. Nº 6.444.677 y Ramón Argentino Uviedo L.E. Nº 6.339.633/ el dominio del lote Nº 8 (ocho) del plano Nº 96772 con una superficie total de 31 has. 28 as. 25 cas. 37 dm².
- f) Al señor Gregorio Nacienceno Uviedo L.E. 6.330.524 el dominio del LOTE Nº 9 (nueve) del plano Nº 96772, con una superficie total de 31 / has. 28 as. 25 cas. 37 dm².
- g) Al señor Cecilio Ramón Arguello L.E. 6.306.170 el dominio de los LOTES Nº 3B y 3C del plano Nº 100.044 con una superficie total de 31 / has. 28 as. 27 cas. 77 dm².
- h) Al señor Juan José Silva L.E. Nº 2.487.213 el dominio de los LOTES Nº 3D y 3E del Plano Nº 100.044 con una superficie total de 31 has. 28 as. 27 cas. 77 dm².

ARTICULO 3º - En caso de fallecimiento de alguna de las personas enumeradas en el artículo anterior antes de celebrarse la escritura traslativa de dominio, se escriturará en cada caso el LOTE a // nombre de los respectivos herederos, con excepción del LOTE individualizado en el inc. e del art. 2º que se escriturará en condominio a nombre / de los sobrevivientes y/o herederos del último sobreviviente.

ARTICULO 4º - Se autoriza al D.E. a comunicar a la Legislatura de la Provincia la sanción de ésta Ordenanza a los efectos de obtener la autorización Legislativa.

ARTICULO 5º - Las escrituras de dominio deberá efectuarlas el D.E. dentro de los 90 días (noventa) de promulgada la Ley autorizante.

ARTICULO 6º - Los gastos de escrituración y honorarios del Escribano interviniente serán a cargo de la Municipalidad de S. Javier.

ARTICULO 7º - La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Nº 17/82.

ARTICULO 8º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER SF, Agosto 26 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 025/85

VISTO:

El convenio celebrado con ocupantes de terreno del campo propiedad Municipal denominado "campo fisco" en fecha 24 de Noviembre de / 1978 y su modificatoria de fecha 4 de Julio de 1980, aprobado por Ordenanza Nº 17/80 de fecha 7 de Julio de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que se han practicado las mensuras correspondientes;

Que corresponde otorgar las respectivas escrituras a sus beneficiarios. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 025/85

ARTICULO 1º - Dónase y otórguese las correspondientes escrituras a las personas que se enuncian en el artículo siguiente, las / fracciones del denominado "campo fisco" de propiedad de la Municipalidad de San Javier, adquiridas mediante escritura pública celebrada por ante el Escribano adscripto a cargo a cargo de la Escribanía Mayor de Gobierno en fecha 25 de Julio de 1961 que lleva el Nº 35 del Protocolo Par de Ése Registro de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe con // fecha 29 de Agosto de 1961, Tomo 85, Fa 212 Nº 46532 Sección Propiedades, Departamento San Javier, del Registro General de la Provincia, // conforme los lotes que más adelante se describirán correspondientes a los planos inscriptos en la Dirección General de Catastro de la Provincia en fecha 6 de Julio de 1961 bajo el Nº 96772 y fecha 13 de Octubre de 1982 bajo el Nº 100044 ambos confeccionados por el Ag. Nacional, Naldo A. Pavarín.

ARTICULO 2º - La donación y escrituración se efectuará a las siguientes personas y con relación exclusiva a los lotes que se individualizan:

- a) Al señor Hermógenes Gerosito L.E. Nº 6.345.725 el dominio del lote Nº 1 (uno) del Plano Nº 96772 con una superficie total de 31 has. 28 as. 25 cas. 38 dm².

////

ORDENANZA Nº 024/85

VISTO:

Que el día 28 de Junio de 1985 se operó el vencimiento para el / pago del Derecho Registro é Inspección para el periodo Enero, Febrero, y Mayo de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de Contribuyentes no han efectuado su pago;

Que por tal motivo se hace necesario conceder una prórroga en / su vencimiento. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 024/85

ARTICULO 1º - Dispónese prorrogar hasta el día 19 de Julio de 1985, el vencimiento para el pago del Derecho Registro é Inspección correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Mayo de 1985.


ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Julio 05 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO BLANCO
SECRETARIO GENERAL




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. D. L. I. E. T.

ORDENANZA Nº 023/85

VISTO:

El vencimiento para el pago de la tercera cuota Bimestre Mayo-Junio de 1985, de la Tasa General de Inmuebles que se opera en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de las boletas se encuentran impagas;

Que a raíz de la difícil situación económica agravada por la demora en percibir sus sueldos impide a la mayoría de los Contribuyentes // cumplir en término en el pago. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE


ORDENANZA Nº 023/85

ARTICULO 1º - Dispónese prorrogar el vencimiento de la tercera cuota / Bimestre Mayo-Junio de 1985 de la Tasa General de Inmuebles, hasta el día 19 de Julio de 1985.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Julio 05 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO GENERAL




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. D. LIBRE-77E



ORDENANZA Nº 022/85

VISTO:

Los planos del diseño Urbano y Habitacional para la construcción de ciento ochenta y una (181) viviendas en ésta Ciudad, elevados por / la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se hallan comprendidos dentro de las reglamentaciones en vigencia;

Que la construcción proyectada llenaría una necesidad habitacional en nuestro medio y contribuirá al mejoramiento edilicio de la ciudad. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 022/85

ARTICULO 1º - Apruébanse los planos presentados por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, correspondiente al diseño habitacional y urbano de ciento ochenta y una viviendas a construir en ésta Ciudad.

ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Julio 05 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.


FRANCISCO S. YANKO
PRESIDENTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 021/85

VISTO:

Lo informado al Departamento Ejecutivo Municipal en artículo 1º de la Minuta de Comunicación Nº 010/85 fecha 3 de Junio de 1985, con respecto al loteo de terreno a efectuar por la Suc. del Señor Roberto M. Pizarro; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Expediente Nº 004 del año 1985 del Departamento de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad han sido cumplimentados los requisitos y presentada la documentación que exige la / reglamentación vigente. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 021/85

ARTICULO 1º - Apruébase el loteo de terreno a efectuar por la Sucesión del Señor Roberto M. Pizarro, ubicado en zona rural del Distrito San Javier, según Planos Nº 93.084 y Nº 58.617 y documentación que obra en expediente Nº 004 del año 1985, del Departamento de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese. //

SAN JAVIER, Junio 28 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.



//////dación proyectada en las siguientes partidas:

Recursos Corrientes

de Jurisdicción Propia

Tributarios del Ejercicio

1,700,000.-

Derecho de Cementerio 500,000.-

Der.Acc.Esp.Públicos 200,000.-

Derecho de Reg.é Inspec. 1.000.000.-

No Tributarios del Ejercicio

13,000,000.-

Ingresos varios 1,900,000.-

Gabinas Semipúblicas 500,000.-

Multas y Recargos 500,000.-

Retenciones al Personal 10,100,000.-

Tributarios de Ejercicios Anteriores

3,000,000.-

Tasas Atrasadas 2,500,000.-

Convenios 500,000.-

De otras Jurisdicciones

55,000,000.-

Coparticipación 55,000,000.-

ARTICULO 3º - El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar / la distribución interna entre las diversas partidas par- / ciales de los montos que se consignan en las partidas principales deta- / lladas precedentemente, como asimismo disponer las reestructuraciones y / modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no / alterar el total de erogaciones vigentes.

ARTICULO 4º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Pro- / mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Junio 14-1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el /
Ejercicio 1985, Reconducido de 1984, y Ampliado por Ordenanza Nº 013/85
, y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado un estudio de los saldos disponibles de las
diversas partidas, observándose que varias de ellas han de resultar //
insuficientes para atender las erogaciones a originarse hasta contar /
con el Presupuesto definitivo para el corriente año, motivo por el //
cuál debe practicarse un refuerzo de las mismas, particularmente en lo
que se refiere a erogaciones corrientes;

Que tal ampliación puede llevarse a cabo en base a la mayor re-/
caudación proyectada, en rubros tales como Coparticipación. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 020/85

ARTICULO 1º - Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el Ejer-
cicio 1985, Reconducido de 1984, y Ampliado por Ordenan-
za 013/85, disponiéndose una Ampliación Meta Transitoria, hasta contar //
con el Presupuesto definitivo del corriente año, por un monto de //
\$a 72.700.000.- (Pesos Argentinos: setenta y dos millones setecientos /
mil), que se distribuirá entre las siguientes partidas:

Carácter -O- Rentas Generales. Sección 1

Erogaciones Corrientes. Partidas Principales 69.200.000.-

- Personal 61.200.000.-
- Bienes y Servicios no Per. 5.000.000.-
- Transferencias 3.000.000.-

Carácter O-Rentas Generales. Sección 2

Erogaciones de Capital. Partidas Principales 3.500.000.-

- Bienes de Capital 500.000.-
- Trabajos Públicos 3.000.000.-

ARTICULO 2º Dísponese ampliar el Cálculo de Recursos del Presupuesto //
1985, Reconducido de 1984, y Ampliado por Ordenanza Nº 013/
85, por un monto de \$a 72.700.000.- (pesos Argentinos setenta y dos mi-
llones setecientos mil) que se distribuye de acuerdo a la mayor recau-//

ORDENANZA Nº 019/85

VISTO:

La Ordenanza Nros 024/84 de fecha 10 de Agosto de 1984 por la / que se dona al Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de / Santa Fe, un lote de terreno que comprende la manzana Nro:12 del de- / nominado Barrio Jardín de la Ciudad de San Javier para la construc- / ción de un edificio para la Escuela de Enseñanza Especial Nº 2038, // y

CONSIDERANDO:

Que es necesario desafectar dicho predio de su anterior destino de espacios verdes a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 019/85

ARTICULO 1º - Desaféctase de su anterior destino de espacios verdes / al lote de terreno que comprende la Manzana Nro:12 del / Barrio Jardín de la Ciudad de San Javier ubicado entre las calles Li- / bertad, Muñoz Burges, Florean Pauke y Constituyentes, mide 83,04 mts. en su lado Norte, 83 mts. en su contrafrente Sur, y 86,60 mts. en sus frentes Este y Oeste, de acuerdo al plano de Mensura Nº 48143.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su // Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Junio 14 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Handwritten signature



Handwritten signature
IGNACIO ANGEL JAGOU -
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 018/85

VISTO:

La solicitud efectuada por el Club Argentino de Servicios de San Javier; y

CONSIDERANDO:

Que no existe impedimento para denominar con el nombre de Carlos Gardel a la esquina de las calles Alvear y General López;

Que con esta medida se honra la memoria de un cultor de nuestra música popular. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 018/85

ARTICULO 1º - Denomínase "Carlos Gardel" a la esquina formada por las calles Alvear y General López de la ciudad de San Javier.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Mayo 13 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. M. LIBERANTE

VISTO:

Lo dispuesto por Ordenanza Nº 005/85 del 28-01-85 con relación a eximición de pago de la Tasa General de Inmuebles a Contribuyentes Jubilados y/o Pensionados; y

CONSIDERANDO:

Las solicitudes presentadas, que reúnen los requisitos exigidos especificados en dicha Ordenanza; POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 017/85

ARTICULO 1º - Exímese del pago de la Tasa General de Inmuebles por el / año 1985 a los Contribuyentes Jubilados y/o Pensionados / detallados a continuación: OROÑO Sixto; ITURRE Amalia; DIAZ DE LOZA Filomena; MEYNET Francisca; BARRIOS de Leguiza Ana; EMILIO José; PEREZ / Delmira; MIEDAN DE Colman Dora; ALZUGARAY Antonia Vda.de; VELAZQUEZ / Angela; Palacios José Gabriel; RIVERO Dionisia; ALVAREZ Gil Vicente; // NUÑEZ Deolidia; MEYNET DE Florito Maria; CARDOZO De Peralla Robustiana; FLORITO Marcolina; VIDAL de Gutierrez Elvira; ROBLES Primitiva; ISNARDO Dolores; LOPEZ de Palacios María; BERTOLO Rosa Bavera de; BELLO Fran-// cisco; MALATIN Clara de; PASCUAL María Angela Romero de; PEREYRA Justo Eraclio; KRENI Randolpho; FANTON Belkis Salteño Vda.de; ALVAREZ Clementina de; COSTANTE Bonifacio; OJEDA Carlos; VILLAGRA Martina; PAGURA // Isolina Meynet Vda.de; LEGUIZAMON Florencio; ESCOBAR Ambrosio.-

ARTICULO 2º -- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, 06 de Mayo de 1985.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Ofrecimiento efectuado por la Señora María Haidée Gallay de // Weis, y

CONSIDERANDO:

Que la fracción de terreno ofrecida y que se destinará a camino público es de suma utilidad para esta Municipalidad y tiende a mejorar la red vial existente. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 016/85

ARTICULO 1º - Acéptase la donación de una fracción de terreno ubicada / en Colonia Teresa Distrito San Javier, destinada a camino público, ofrecida por la Señora María Haidée Gallay de Weis y que cuenta con una superficie total de 0 Hs. 17.As. 43.Cas. 15.Dm².

ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Mayo 06 de 1985.-


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

Que el día 5 (cinco) del cte. mes se operó el vencimiento para /
el pago por parte de los Contribuyentes, del segundo bimestre Marzo- /
Abril de 1985, de la Tasa General de Inmuebles, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de las boletas se encuentran impagas;

Que a raíz de la situación difícil por la que se atraviesa, agrava-
da por la demora en percibir sus haberes impide a la mayoría de los Con-
tribuyentes cumplir en término con el pago de sus impuestos, POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA

LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 015/85

ARTICULO 1º - Dispónese prorrogar el vencimiento de la segunda cuota //
del Bimestre Marzo-Abril de 1985 de la Tasa General de In-
muebles, hasta el día 17 de Mayo de 1985.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su pro-
mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Mayo 06 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. MUNICIPAL



IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. MUNICIPAL

VISTO:

Los aumentos producidos en los costos de la Repartición para la prestación de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reajustar los montos que se cobran en concepto de Tasa General de Inmuebles para el Bimestre Marzo-Abril de // 1985, a fin de adecuarlos a los costos de prestación de los servicios Públicos, POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N.º 014/85

ARTICULO 1º - Dispónese incrementar los precios de la Tasa General de Inmuebles para el Bimestre Marzo-Abril de 1985, en un / 25%. (veinticinco por ciento) en todos sus parámetros, con relación/ a los valores existentes en el bimestre Enero-Febrero de 1985.

ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Mayo 02 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO J. C. C. C.
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PR. C. E. H. C. DELIBERANTE

VISTOS:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el //
Ejercicio 1985, Reconduido de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado un estudio de los saldos disponibles de las /
diversas partidas, observándose que varias de ellas han de resultar insu-
ficientes para atender las erogaciones a originarse hasta contar con el /
Presupuesto definitivo para el corriente año, motivo por el cual debe //
practicarse un refuerzo de las mismas, particularmente en lo que se re- /
fiere a erogaciones corrientes;

Que tal ampliación puede llevarse a cabo en base a la mayor recau-
dación proyectada, en rubros tales como Coparticipación. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA N° 013/85

ARTICULO 1° - Modifícase el Presupuesto General de Gastos para el Ejerci-
cio 1985 Reconduido de 1984, disponiéndose una Ampliación
Meta Transitoria hasta contar con el Presupuesto definitivo del corrien-
te año, por un monto de \$a 23.500.000.- (pesos argentinos: Veintitrés mi-
llones quinientos mil) que se distribuirá entre las siguientes partidas:

Carácter O-Rentas Generales, Sección 1

Erogaciones Corrientes, Partidas Principales

Personal	20.000.000.-
Bienes y Servicios no Pers.	1.500.000.-

Carácter O-Rentas Generales, Sección 2

Trabajos Públicos	2.000.000.-
-------------------	-------------

ARTICULO 2° - Dispónese ampliar el cálculo de Recursos del Presupuesto /
1985, Reconduido de 1984, por un monto de \$a 23.500.000.-
(pesos argentinos: Veintitrés millones quinientos mil), que se distribuye
de acuerdo a la mayor recaudación proyectada en la siguiente partida:

Recursos Corrientes

De Otras Jurisdicciones

Coparticipación	23.500.000.-
-----------------	--------------

ARTICULO 3°- El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar la /
distribución interna, entre las diversas partidas parciales
de los montos que se consignan en las partidas principales detalladas pre-
cedentemente, como asimismo disponer las reestructuraciones y modificacio- /
nes que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el to-
tal de Erogaciones vigentes.

ARTICULO 4°- El véase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulga-
ción y Archívese.

... Mayo 02-1985,

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ANGEL JAGOU
ANGEL JAGOU

ARTICULO 9º - Establécese que las exenciones previstas en el C.F.U. / tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago, siempre que en el período fiscal en que se devengaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago del derecho en base a los motivos que se prueban y que debieron existir en tales fechas y periodos.

ARTICULO 10º- Los contribuyentes del presente Derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por Ley Provincial Nro:8159, distribuirán la base imponible que le corresponde a la Provincia conforme con las previsiones del artículo 35º del mencionado convenio y declararán lo pertinente a la / jurisdicción conforme con el mismo.

ARTICULO 11º- Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, 19 de Abril de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

- b) - Por las actividades de boites, nigh Club, dancing, cabarets, confiterías bailables, café concert o / negocios de este tipo con espectáculos de varieté periódico o sin el mismo, el derecho mínimo se fija en.....\$a 1.750.-por mes /
- c) - Casas, sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión, el derecho mínimo será de.....\$a 1.750.-por mes
- d) - Por las actividades de hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, / el derecho mínimo será por habitación y mensualmente.....\$a 1.000.-por mes /

ARTICULO 59 - Establécese para el pago del derecho dos categorías de / Contribuyentes, a saber:

CATEGORIA "A": Contribuyentes que tributan el Impuesto a los Ingresos Brutos en forma mensual.

CATEGORIA "B": Contribuyentes que tributan el Impuesto a los Ingresos Brutos en forma Bimestral.

ARTICULO 69 - El presente Derecho comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1985, fijándose por lo tanto la retroactividad/ correspondiente. Los vencimientos se producirán conjuntamente a los de la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el Impuesto a los Ingresos Brutos y para las distintas categorías de Contribuyentes (mensual y Bimestral).

ARTICULO 79 - Todo responsable deberá registrar su inscripción, con // carácter obligatorio como contribuyente en la oficina Municipal, pudiendo la división Rentas Municipales realizar liquidaciones de oficio.

ARTICULO 89 - Establécese la siguiente multa por incumplimiento de los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección, a tenor del artículo 40º y 16º del C.F.U.

Violación Inc. a), b), c), e) f) g) del artículo 16º del C.F.U.....\$a 500.-

La multa determinada será actualizada conforme a lo establecido en el artículo 49º del C.F.U.

CM

IGNACIO ANGEL JAROU
PRESIDENTE N. C. DELIBERANTE

SECRETARÍA DE TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

- b) - Establécense para las actividades que se enuncian a continuación, las alícuotas que en cada caso se indican.
- Prestaciones de dinero, descuentos de documentos de terceros / y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras Instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras... 8 o/oo.
- Prestamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía // prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de / terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras..... 4.o/o.
- Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de / empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas. 4.o/o.
- Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de / compra..... 4.o/o.
- Compra-venta de divisas.... 8.o/oo.
- Compañías de seguro..... 8.o/oo.
- Acopiadores de productos agropecuarios..... 8.o/oo.
- Comercialización de loterías y juegos de azar autorizados..... 8.o/oo.
- Hoteles alojamiento, transitorios, casas de cita y estableci- / mientos similares cualquiera sea la denominación utilizada..... 3.o/oo.
- Agencias o Empresas de turismo..... 8.o/oo.
- Agencias de publicidad o empresas de publicidad, incluso las / de propaganda filmada o televisiva..... 8.o/oo.
- Boites, cabarets, confiterías bailables, clubes nocturnos, y / establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación uti- / lizada..... 3.o/oo.
- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo co- misiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones / análogas, tales como consignaciones, intermediación en la com- pra-venta de títulos, bienes muebles o inmuebles en forma pú- blica o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publici- dad o actividades similares..... 8.o/oo.

ARTICULO 4o - Fijánse en las sumas que se indican, los montos mínimos, a que se refiere lo siguiente:

- a) - Actividades enumeradas en el artículo 2o.....\$a 500.-por


 IGNACIO ANGEL JAGOU

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- Transporte terrestre.
- Servicios relacionados con el transporte (excepto agencias de turismo).
- Depósitos y almacenamientos.
- Comunicaciones.

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

- Instrucción pública.
- Institutos de investigación y científicos.
- Instituciones de asistencia social.
- Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.
- Otros servicios sociales conexos.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- Servicios de elaboración de datos y tabulación.
- Servicios jurídicos.
- Servicios de contabilidad, auditoría, y teneduría de libros.
- Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.
- Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada ó televisada).

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

- Servicios de reparaciones.
- Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.
- Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes ú / otras retribuciones análogas).
- Locación de bienes inmuebles.

ARTICULO 38 - Fíjase para el Derecho establecido las siguientes alícuotas diferenciales:

- a) - Del TRES POR MIL (3.0/00) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan otro tratamiento en esta Ordenanza.
- Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
 - Fabricación de textiles, prendas de vestir e Industria del cuero.
 - Industria de la madera y productos de madera.
 - Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoras.
 - Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo, de caucho y de plástico.
 - Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

- Productos químicos derivados del Petróleo y artículos de caucho y // plástico.
- Artículos para el hogar y materiales de construcción.
- Metales, excluido maquinarias.
- Vehículos, maquinarias y aparatos.
- Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto // acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados).

RESTAURANTES Y HOTELES

- Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas / (excepto boites, cabaret, café concert, dancing, night Club y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).
- Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamientos, transitorios, casas de citas y otros establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada).

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- Transporte terrestre
- Servicios relacionados con el transporte (excepto agencias de turismo)
- Depósitos y almacenamientos
- Comunicaciones

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

- Instrucción Pública
- Institutos de investigación y científicos
- Instituciones de asistencia social
- Asociaciones Comerciales, profesionales y laborales
- Otros servicios sociales conexos

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- Servicios de elaboración de datos y tabulación
- Servicios jurídicos
- Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros
- Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.
- Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

- Servicios de reparaciones

[Handwritten signature]

////

///nadas en los artículos siguientes.

ARTICULO 22 - La alcuota general del D.R.I. prevista en el artículo / 83 del C.F.U. se fija en el CINCO POR MIL (5.0/oo) para las siguientes actividades de comercialización (mayorista y minorista) y de prestaciones de obra y/o servicios:

- Construcción.
- Electricidad, gas, agua.
- COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES, COMERCIO POR MAYOR
- Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería.
- Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros).
- Textiles, confecciones, cueros y pieles.
- Artes gráficas, maderas, papel y cartón.
- Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.
- Artículos para el hogar y materiales para la construcción.
- Metales, excluido maquinarias.
- Vehículos, maquinarias y aparatos.
- Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte // (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados).

COMERCIO POR MENOR

- Alimentos y bebidas (excepto tabaco, cigarrillos y cigarros).
- Indumentarias.
- Artículos para el hogar.
- Papelería, librería, diarios, artículos para oficinas y escolares.
- Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.
- Ferreterías.
- Vehículos.
- Ramos Generales.
- Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

RESTAURANTES Y HOTELES

- Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas (excepto boites, cabaret, café concert, dancing, night / club y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).
- Hoteles y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamientos, transitorios, casas de citas y otros establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada).

IGNACIO ANGEL JACOU

VISTO:

La Ordenanza Tributaria Nro 006/85 por la cual se fijan los montos de la Tasa General de Inmuebles y otros Derechos, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma no se prevee la aplicación del Derecho de Registro e Inspección, dado que se encontraba suspendido por aplicación del artículo 4º de la Ley Nro:8717;

Que por Ley Provincial Nro:9595, promulgada con fecha 07-01-85 / por Decreto Nro:026, se deroga tal artículo posibilitando en consecuencia la vigencia del gravamen mencionado;

Que asimismo por Ley Nro: 9618, promulgada por Decreto Nro:0727 de fecha 29 de Marzo de 1985, se incorporó al Código Fiscal Provincial el artículo 140 bis, permitiendo a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos la deducción de un crédito equivalente al Derecho de Registro e Inspección efectivamente abonado durante el período fiscal respectivo;

Que dicho crédito no puede exceder del 20.%. (veinte por ciento) del gravamen determinado;


Que en consecuencia se estima conveniente la aplicación del mismo conforme a lo estipulado en los artículos 76 y siguientes del Código Fiscal Unificado Municipal (Ley 8173), fijando las alícuotas en // una quinta parte de las que fija el Superior Gobierno Provincial para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con lo cual se logra simplicidad en la liquidación del Derecho y no se aumenta la presión tributaria sobre el Contribuyente;

Que asimismo deben adevocarse las fechas de vencimiento a las que se operan en aquel ámbito conforme a la categoría del sujeto obligado;
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nro 012/85

ARTICULO 1º - Dispónese aplicar para el ejercicio 1985, en el ámbito / de ésta Municipalidad un DERECHO DE REGISTRO e INSPEC- / CION, conforme a lo establecido en los artículos 76 al 88 de la Ley // Nro 8173 (C.F.U.) como asimismo ajustado a las particularidades consig-


IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE M. C. DELIBERANTE

////

ORDENANZA Nro 011/85

VISTO:

La solicitud efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal / para la creación de un cargo aumentando en una (1) plaza la cantidad de la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad, y

CONSIDERANDO:

Que su creación posibilitará el ingreso a esta Administración de una persona discapacitada, lo que permitirá a la Municipalidad cumplir/ con los términos de la Ley Nº 9325. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 011/85

ARTICULO 1º - Dispónese la creación de un cargo aumentándose en una plaza la cantidad de la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad.

ARTICULO 2º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Marzo 29 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO YANKO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL




IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ARTICULO 4º - Establécese que para el pago de las deudas morosas en trámite Judicial mediante convenios, deberán abonarse primero los gastos causídicos y aportes a las Cajas Profesionales, conviniéndose el pago de acuerdo a lo dispuesto en el art.3º inc.b).

ARTICULO 5º - Derógase toda norma legal Municipal que se oponga a los // términos de la presente Ordenanza, entendiéndose esta derogación para el total de la norma o parte de la misma.

ARTICULO 6º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Marzo 22 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.



FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

Totalizando 21 (veintiuna) cuadradas todas ellas de 9 (ocho) metros de / ancho pavimentable.

ARTICULO 2º - Fijase el plazo de ejecución de las obras en las cuadradas // detalladas en el art.1º en 18 (dieciocho) meses contados a partir del 1º de Mayo del corriente año.

ARTICULO 3º - Establécense las siguientes formas de pago para los frentistas afectados por la obra y para aquellos que teniendo la / mejora realizada no la han abonado.

a).-**FINANCIADO**: En 18 (dieciocho) cuotas, significando cada / sin pavimen- cuota la 1/18 (dieciocho avas) parte del cos- to construi- to total actualizado mensualmente según la / do. variación del mismo. La primera cuota debe / ser abonada en el acto de la firma del con- venio.

b).-**FINANCIADO**: Se le concederán a los frentistas deudores / Con pavimen- en esta situación 14 (catorce) cuotas para / to construi- el pago del saldo que reste luego de abonar/ do. el 20% (veinte por ciento) del total de la / deuda, siéndo cada cuota 1/14 (catorce avas) partes del costo actualizado mensualmente // del monto de obra adeudado.

Los plazos de 18 (dieciocho) y 14 (catorce) cuotas fijados en los inc. / a) y b) se acortarán juntamente con el plazo de ejecución, así por ejem- plo los convenios realizados " a posteriori" del 1º de Junio y hasta el / 1º de Julio serán convenidos en 17 (diecisiete) y 13 (trece) cuotas res- pectivamente. El plazo para abonar estas cuotas será hasta el día de la / fecha de vencimiento de cada una fijada en el Decreto reglamentario de / esta Ordenanza.

MONTO MINIMO: Para acceder al plan de financiación fijado en el inc.b) / se establece en \$a 30.000.- (pesos argentinos treinta mil).

c).-**Otros Planes**: Serán concedidos a criterio del Departamento Ejecutivo y la Comisión Administrativa para / los deudores que no superen el monto mínimo siempre respetando el pago del porcentaje / establecido en el inc.b).

• Se descuenta que el pago CONTADO puede ser realizado por cualquier c / tegoría de deudor finalizando al cancelar el monto adeudado toda obl / gación Municipal por concepto de pavimento.

En el caso que existan frentistas afectados que necesiten un plazo má / prolongado que el fijado en los inc. a) y b) se firmarán convenios es / ciales "ad-referendum" del Honorable Concejo Municipal.

[Handwritten signature]

YANKO

[Handwritten signature]
IGNACIO ANGEL JAGOU
DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 010/85

VISTO:

La necesidad de dar cumplimiento al plan de pavimentación urbana // establecido en la Ordenanza 142/76 (Comuna de San Javier), y;

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de las Autoridades Municipales no defraudar a los frentistas que han abonado el total o parte de la obra y no la tienen ejecutada frente a sus propiedades.

Que es necesario conminar a los deudores con pavimento realizado el pago de éste, para así poder continuar con las obras en las cuadras pendientes, incluyendo entre los deudores con pavimento construido a los // que gozan de la mejora realizada por Ordenanza 221/79 (Avda. Teófilo Madroñón y Alvear desde caseros hasta T. Madroñón).

Que es imperioso tener una norma legal que autorice al Departamento // Ejecutado a venir con los deudores planes de pago que permitan el ingreso de los fondos necesarios para continuar la obra de inmediato, incluyendo en estos planes a los deudores con pavimento a realizar. POR //

DECRETO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 010/85

ARTICULO 1º - Declárase de utilidad pública la pavimentación de las calles detalladas en el siguiente cuadro, todas ellas incluidas en el plan fijado por la Ordenanza 142/76 y cuya realización se encuentra pendiente.

CALLE	Desde	Hasta	Nº. Cuadras
Muñoz Burgues	Caseros	Sarmiento	1 (una)
Rivadavia	Caseros 25 de Mayo	Sarmiento Moreno	2 (dos)
Independencia	Caseros	Sarmiento	1 (una)
San Martín	Caseros Sgto. Cabral	Sarmiento Bv. Centenario	3 (tres)
Caseros	Libertad	Nicasio Oroño	6 (seis)
Moreno	Rivadavia	Independencia	1 (una)
Sgto. Cabral	Independencia	San Martín	1 (una)
Dr. de la Colina	Independencia	Nicasio Oroño	3 (tres)
Nicasio Oroño	Caseros Sgto. Cabral	Sarmiento Bv. Centenario	3 (tres)

//////Municipio un plano o croquis confeccionado por un Profesional, nó /
significando ésto la eximición del cumplimiento de la Ley 4114, para lo
que tendrán un plazo de 180 (ciento ochenta) días al efecto de presen-
tar los planos debidamente certificados en el CONSEJO DE INGENIEROS.

ARTICULO 5º - La regularización de viviendas o ampliaciones de las mis-
mas ejecutadas en condiciones económicas y que sus tipos
de construcciones se encuentren determinadas en las categorías 6ª á /
10ª del formulario Nº 25 de la DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO, y que
se encuentren comprendidas dentro de la resolución Nº 8340 del CONSEJO
de INGENIEROS, nó abonarán la tasa fijada en el art.3º de la presente,
pagando solamente los sellados de carpetas de edificación y del plano /
tipo municipal.

ARTICULO 6º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios
de pago con los propietarios que así lo soliciten, estos
convenios tendrán un plazo máximo de 150 días, y sus cuotas se reajus-
tarán mensualmente de acuerdo al costo del metro cubierto fijado por el
CONSEJO DE INGENIEROS para la categoría de construcción que se trate. El
vencimiento de las cuotas se operará del 5 al 10 de cada mes, cualquier
ra sea la fecha de celebración del convenio, debiéndose en el acto de /
la firma del mismo abonarse la cuota primera. El atraso en más de vein-
te (20) días para el pago de alguna de las cuotas significará la mora/
automática del convenio, exigiéndose por lo tanto la cancelación total/
de la deuda más el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina /
para los préstamos otorgados con interés vencido, este interés será //
aplicado también en los casos de mora que no superen los veinte días.-

ARTICULO 7º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su pro-
mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Marzo 15 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO MUNICIPAL DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JACOU
PRESIDENTE M. C. DELIBERANTE

VISTO:

Que la dinámica del crecimiento edilicio de la ciudad ha ido configurando una serie de situaciones anómalas, tanto sea por desajustes / entre lo edificado y lo reglamentariamente establecido, como por falta de formales permisos municipales para concretar lo construido, y;

CONSIDERANDO:

Que tales situaciones anómalas significan desmedro de los intereses municipales en tanto se ven afectados en sus aspectos administrativos y tributarios.

Que ello también afecta a los intereses de los propietarios de // los inmuebles en tal situación al no poseer para sus propiedades una formal documentación.

Que responde a principios de sana administración procurar los medios necesarios para revertir tales situaciones en condiciones que aseguren un justo tratamiento de los diversos casos. POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 009/85

ARTICULO 1º - Concédese un plazo de noventa (90) días, a partir del // 1º de Marzo del corriente año, a los propietarios de los inmuebles edificados sin el permiso Municipal correspondiente, para que procedan a regularizar tal situación por medio de la presentación de la documentación exigida en la presente y en la Ordenanza Nº 20/82.

ARTICULO 2º - Vencido el plazo establecido en el artículo primero, la // sección Obras Privadas pondrá en vigencia una campaña de detección de obras no declaradas y no acogidas a lo establecido en ésta, a los efectos de proceder a su regularización de oficio, con el cobro // del porcentaje establecido en el art. 33º de la Ordenanza 28/84 para // construcciones existentes a documentar.

ARTICULO 3º - Dentro del plazo establecido por la presente Ordenanza se // cobrará el 1% (uno por ciento) sobre el monto construido, monto asignado por el CONSEJO DE INGENIEROS. En caso de refacciones o modificaciones su valor se asignará por presupuesto.

ARTICULO 4º - Los planos deberán ser presentados con la firma de un // Profesional y de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes // Provinciales Nº 2429 y 4114. Se aceptará al efecto de tributar en el //

//////

EM

Ignacio Angel Jacou
IGNACIO ANGEL JACO
P. T. 1. H. C. DELIBERANTE

///año. El tiempo que transcurra entre la promulgación de ésta Ordenanza y el cobro se utilizará para la confección del Catastro de los propietarios, comunicaciones a los futuros contribuyentes, finalización de los trabajos iniciados, etc.

ARTICULO 5º - Declárase zona urbana, por la causa establecida en los considerandos, al sector comprendido entre los siguientes límites: **NORTE:** calle pública (la que parte del Club Central San Javier) El límite NORTE será zona urbana en el frente SUR tanto el antiguo trazado de la Ruta Nº 1 y en ambos frentes desde la Ruta Nº 1 antiguo trazado hasta la Ruta Nº 1 nuevo trazado.-

ARTICULO 6º - La categoría fiscal del sector descrito en el artículo // 5º será primera (1ª) "B".-

ARTICULO 7º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER SFE Marzo 15 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO YANKO
DELIBERANTE




IGNACIO ANGEL JAGOU
PR. SEC. TI. H. C. DELIBERANTE

VISTO:

El Importante incremento registrado en la población del denominado Barrio San Antonio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que éstos pobladores cuenten con los servicios/ de recolección de residuos, limpieza y riego brindados por la Municipalidad de San Javier.

Que el trabajo de apertura de calles iniciado por el Departamento Ejecutivo desde el comienzo de su gestión se encuentra muy avanzado en su realización.

Que los pobladores del Barrio se incorporarían como Contribuyentes Municipales, teniendo en cuenta que actualmente el Municipio realiza gastos sin ningún tipo de remuneración.

Que es condición para la extensión de la Red de agua potable la declaración del sector como zona urbana, siendo éste servicio indispensable para los vecinos, máxime teniendo en cuenta la mala calidad de las aguas extraídas de las napas freáticas.

Que es importante no producir una discontinuidad de la planta urbana que sería causada en este caso por los terrenos del ex-ferrocarril. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 008/85

ARTICULO 1º - Declárase zona urbana al área comprendida dentro de los siguientes límites: NORTE: calle pública (la que parte/ del Tiro Federal Argentino), SUR: calle pública (con nacimiento en el Club Central San Javier) ESTE: Antiguo trazado de la ruta Provincial/ Nº 1 y OESTE: Ruta Provincial Nº 1 (nuevo trazado).

ARTICULO 2º - Denóminase a este sector, al efecto de su identificación administrativa y Catastral, Barrio SAN ANTONIO.

ARTICULO 3º - Incluyase al Barrio SAN ANTONIO en la categoría fiscal/ Municipal TERCERA.

ARTICULO 4º - Implementese la cobranza de la Tasa General de Inmuebles a partir del 4º (cuarto) Bimestre del corriente //

ORDENANZA Nº 007/85

VIETO:

Que en el día de la fecha se operó el vencimiento para el pago / por parte de los Contribuyentes, de la primera cuota Bimestre Enero-Febrero de 1985, de la Tasa General de Inmuebles, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de las boletas se encuentran impagas;

Que a raíz de la difícil situación económica que se atraviesa, / y que agravada por el atraso en percibir sus sueldos impide a la mayoría de los Contribuyentes cumplir en término en el pago de sus Impuestos. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 007/85


ARTICULO 1º- Dispóngese prórrogar el vencimiento de la primera cuota del Bimestre Enero-Febrero de 1985, de la Tasa General de Inmuebles, hasta el día 25 de Marzo de 1985.-

ARTICULO 2º- Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Marzo 15 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE


JONACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ARTICULO 55a - Derógase toda disposición que se oponga y/o sea modifi-
cada por la presente Ordenanza.

ARTICULO 56a - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su pro-
mulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Febrero 28 de 1985.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,



FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



IGNACIO ANGEL JAGOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

ARTICULO 458 - Por autorización circulación de rifas, bonos, //
tómbolas, etc. se abonará una alícuota sobre el
valor de la boleta, del..... \$a 1.5%.

ARTICULO 459 - Por solicitud instalación de juegos mecánicos y/
o destreza, se abonará la suma de..... \$a 2,000.-

ARTICULO 472 - Por autorización retiro de vehículos en infrac-
ción al Reglamento de Tránsito y llevados al /
corralón Municipal, se abonará la suma de..... \$a 3,000.-

ARTICULO 482 - Por solicitud provisión de tierra se abonará //
la suma de..... \$a 800.-

ARTICULO 492 - Por provisión de tierra cargada sobre camión /
para fábricas de ladrillos, del producido del /
horno, el \$a 5.5%.

ARTICULO 502 - Por retiro de ramas, escombros, tierra, etc. a
solicitud del interesado o determinación por //
Inspector Municipal de la División Servicios Públicos, facul-
tando al Departamento Ejecutivo a incluir el monto en la pla-
nilla de la Tasa General de Inmuebles del propietario, se abo-
nará por metro cúbico la suma de..... \$a 300.-

ARTICULO 512 - Por la limpieza de terrenos baldíos realizada/
por la División Servicios Públicos, se abonará
la suma que surja del informe realizado por la Oficina del Co-
rralón donde constarán las horas de trabajo insumidas y los /
metros cúbicos de los elementos fijados en el artículo ante-
rior retirados, facultándose al Departamento Ejecutivo a in-
cluir los montos resultantes en la planilla de la Tasa Gene-
ral de Inmuebles de los terrenos afectados.-

ARTICULO 522 - Por la venta de tierra de los acopios Municipa-
les, sin cargarla ni transportarla, se fijan:

Hasta 5 mt3.....por Mt3.....	\$a 300.-
De 6 a 50.Mt3.....por Mt3.....	\$a 250.-
de 51 Mt3.en adelante....por Mt3.....	\$a 200.-

ARTICULO 532 - Por la extracción de arena por empresas areheras dentro /
del Distrito San Javier se establece el tributo Municipal
en un cinco por ciento (5%) de lo extraído, pudiendo la Municipalidad /
optar por el cobro con material (arena) o por el valor del mismo, tomán-
dose como base para determinar este último, lo cobrado por la Empresa //
extractora por el Mt3-de material extraído.-

ARTICULO 542 - Fíjase la multa por defraudación al Fisco en un importe /
igual a cinco veces el valor del tributo.

- d) Por la gestión de solicitud chapa portal (numeración)..\$a 1.000.-
- e) Por gestión de inspección de construcción de cámaras / sépticas y pozos negros, se abonará la suma de.....\$a 1.000.-
- f) Por cualquier solicitud de inspección o verificación...\$a 1.000.-
- g) Por marcación de moldes para fabricación de ladrillos / de acuerdo a las normas vigentes al respecto (medidas / oficiales) por cada uno la suma de.....\$a 100.-
- h) Por solicitud verificación extracción de árboles de // acuerdo a las leyes en vigencia.....\$a 500.-
- i) Por la gestión del certificado final de obra, la suma de \$a 3.000.-
- j) Por solicitud ocupación de la vía pública con materia- / les de construcción de acuerdo a las normas vigentes de edificación, por metro cuadrado y por día, la suma de.\$a 100.-

ARTICULO 382 - Por toda gestión Municipal que se realice en el Catastro, se abonará un sellado en concepto de:

- a) Por solicitud Registro é Inscripción planos de mensura por cada lote se abonará la suma de.....\$a 1.000.-
- b) Por solicitud aprobación de loteos fuera del radio urbano, por cada loteo se abonará la suma de.....\$a 2.500.-
- c) Por inscripciones catastrales de escrituras, hijuelas, se abonará la suma de.....\$a 2.000.-
- d) Por búsqueda de antecedentes y copias de planos de mensura, se abonará la suma de.....\$a 1.000.-

ARTICULO 392 - Por solicitud de inscripciones Profesionales / ante los Registros Municipales, se abonará un derecho rehovable anualmente de.....\$a 3.000.-

ARTICULO 402 - Por solicitud autorización para la venta de / artículos en forma ambulante, se abonará un / derecho por cada día de venta de /.....\$a 4.000.-

ARTICULO 412 - Por solicitud autorización de funcionamiento de circos, por día se abonará la suma de.....\$a 3.000.-
Idem por calesitas y vehículos de paseo, por / día se abonará la suma de.....\$a 3.000.-

ARTICULO 422 - Por autorización uso altavoces en vehículos / adecuándose a las normas en vigencia, por hora abonará la suma de.....\$a 100.-

ARTICULO 432 - Por solicitud exámen para otorgar registro / de conductor.....\$a 1.000.-

ARTICULO 442 - Por las gestiones que se realicen para búsqueda de antecedentes sobre rodados, la suma de.\$a 1.000.-

ARTICULO 278 - Por el alquiler de máquinas Municipales se cobrará por hora según el siguiente detalle:

- a) Por alquiler motoniveladora Rotania.....\$a 3.946.-
- b) Por alquiler motoniveladora D.R.M.C.O.....\$a 5.034.-
- c) Por alquiler excavadora Mainero.....\$a 2.689.-
- d) Por alquiler Tractor Deutz A-35.c/ pala de arrastre.....\$a 2.287.-
- e) Por alquiler tractor con pala frontal.....\$a 1.878.-
- f) Por alquiler tractor con cortadora de cesped de arrastre 1.697.-

Este precio es con tractor Deutz A-35, cuando por razones mecánicas o técnicas el servicio se realizare con tractor FIAT 800, la tarifa se incrementará en un // 40%. (cuarenta por ciento).-

- g) Por alquiler tractor con niveladora de arrastre.....\$a 2.016.-
- h) Por alquiler tractor Fiat 800.....\$a 1.670.-
- i) Por alquiler tractor Fiat 800 con acoplado.....\$a 2.226.-
- j) Por alquiler tractor Deutz A-35.....\$a 1.190.-
- k) Por alquiler camión volcador.....\$a 2.420.-
- l) Por alquiler cortadora manual de cesped-(por Mt2.).....\$a 27,25
- ll) Por alquiler equipo de desagote de pozos negros ~~en~~ tanques \$a 2.644.-
- m) Por alquiler equipo de desagote de pozos negros, con // bomba suplementaria, por cada tanque.....\$a 3.605.-

ARTICULO 288 - Los precios fijados en el artículo 278 se reajustarán / mensualmente mediante un índice que surgirá de dividir / por DOS (2) la sumatoria del porcentaje de aumento mensual de sueldos / y combustibles. El usuario pagará la tarifa vigente al día de abonar, // siendo el plazo para efectivizar (CINCO (5) días hábiles, a partir de / los cuales se aplicará un recargo del 1.%. diario. Cuando un trabajo se realice próximo a un aumento el usuario pagará la tarifa anterior siempre que lo haga dentro del plazo estipulado, teniendo la opción de cinco (5) días hábiles más dentro de la nueva tarifa, a partir de los cuales regirá el recargo fijado anteriormente.

CAPITULO VI

TASA DE REMATE

ARTICULO 298 - La alícuota a aplicar sobre la tasa del art.108 del C.F. U, (valor total del monto producido por la venta de hacienda) se fija en el 3.‰ (tres por mil) la falta de pago de éste impuesto o derecho devengará un interés mensual acumulativo bancario // (Banco de la Nación Argentina) que rija en el momento de su aplicación.

encontrados en éstas exenciones no quedan librados de solicitar el //
correspondiente permiso Municipal y el sellado de entradas.

CAPITULO IV

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO.

ARTICULO 238 - Por la ocupación de la vía pública se deberán abonar los siguientes derechos:

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Por la ocupación de postes de alumbrado Municipal para tendido de líneas, por cada columna y por año.....\$a | 500.- |
| b) | Por la ocupación de la vía pública para artículos de / por metro lineal y por año.....\$a | 600.- |
| c) | Por mes.....\$a | 60.- |
| | Por día.....\$a | 30.- |
| e) | Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas / por metro lineal y por año.....\$a | 600.- |
| | Por mes.....\$a | 60.- |
| | Por día.....\$a | 30.- |
| d) | Por la ocupación del espacio aéreo con carteles de propaganda, por metro cuadrado y por año.....\$a | 600.- |
| e) | Por ocupación del espacio aéreo con cables (tendido), / por metro lineal y por año.....\$a | 10.- |
| f) | Por la ocupación del espacio aéreo con altavoces fijos por cada uno y por año.....\$a | 2.000.- |

ARTICULO 242 - Establécese que la ocupación de la vía pública con artículos de venta o mesas y sillas, deberá ser en el // borde exterior de la acera, y en una sola fila no obstaculizando el // normal tránsito de los peatones.

CAPITULO V

PERMISO DE USO

ARTICULO 252 - Por la instalación de kioskes en la vía pública de acuerdo a las normas vigentes de edificación, por año abonarán la suma de.....\$a 12.000.-
Por mes abonarán la suma de.....\$a 2.000.-
Por día abonarán la suma de.....\$a 400.-

ARTICULO 142 - Para construir en los terrenos cedidos para nichos, panteones, o mausoleos se otorgará un plazo de un año, vencido el mismo caducan los derechos adquiridos pudiendo disponer la Municipalidad libremente de dichos terrenos.

ARTICULO 152 - Queda estrictamente prohibido arrendar nichos para tenerlos como reserva, de darse esta situación los mismos automáticamente pasaran a disposición de esta Municipalidad.

ARTICULO 162 - No podrán realizar en el Cementerio Municipal trabajos / de colocación de cruces, lápidas, edificaciones, etc. las personas o empresas que no estén inscriptas en los Registros Municipales como constructores o propietarios de negocios que se dediquen a éstos ramos y abonen las tasas respectivas. Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente disposición aquellas personas que ejecuten trabajos de esta naturaleza por cuenta propia y únicamente donde se encuentran depositados los restos de familiares de los mismos, multándose a los infractores con un 3% de la tasación Municipal de los trabajos // realizados.

ARTICULO 172 - Quedan exceptuados de los derechos de Cementerio las personas cuyos cadáveres sean conducidos por servicios fúnebres gratuitos y siempre que sean sepultados en tierra.

ARTICULO 182 - Las sepulturas destinadas a inhumación bajo tierra se // concederán por un plazo de 10 (diez) años.

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 192 - Establécese una alcúta del 5% para percepción de este Derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el art.100 del C.F.U.

ARTICULO 202 - El resultado individual que se obtenga por entrada podrá / redondearse en más o en menos, en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la / cobranza al espectador y al agente de retención.

ARTICULO 212 - Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa conforme al art. 103 del C.F.U. podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E.Municipal / considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los // ajustes en más o en menos a posteriori del espectáculo. Tales depósitos / no serán exigidos a cuenta antes de 48 horas del espectáculo.

ARTICULO 12º - Por inscripción, permisos, y todos los servicios que se /
presten en el Cementerio Municipal se cobrarán los si- //
guientes derechos y Tasas:

- a) Permiso de inhumación en panteón o nicho.....\$a 3.000.-
- b) Permiso de inhumación en tierra.....\$a 500.-
- (1) c) Por depósito transitorio en panteón o nicho.....\$a 2.000.-
- (2) d) Por colocación de inscripciones, lapidas o leyendas....\$a 500.-
- e) Por solicitud permiso edificación en el cementerio.....\$a 2.000.-
- f) Por traslado de cadáveres dentro del Cementerio.....\$a 2.000.-
- g) Por Por reducción de cadáveres.....\$a 4.000.-
- h) Por los servicios que presta la Municipalidad en con- /
cepto de limpieza dentro del Cementerio Municipal se co-
brará a los propietarios de nichos, panteones, mauso- /
leos, etc. una Tasa por metro cuadrado y por año de....\$a 500.-
- (3) i) Por el alquiler de nichos Municipales por el término de
cinco años de acuerdo a las facultades conferidas por /
la Ley 8353. Establécese la suma de.....\$a 20.000.-
- (4) j) Por la venta de terrenos en el Cementerio Municipal pa-
ra la construcción de nichos, mausoleos, panteones, //
etc. a que alude el art.96º del C.F.U. establécese la/
suma por mt2.de.....\$a 12.000.-
- k) Por inscripción de transferencias a que alude el art./
119 del C.F.U. establécese una alícuota del 10.%. El /
valor base de aplicación se fija en los valores que //
se detallan para lotes de Cementerio por metro cuadra-
do.....\$a 12.000.-
- l) Por cada servicio que presten las Empresas de Servi-/
cios fúnebres dentro del Municipio se cobrará la su-/
ma de.....\$a 3.000.-

- (1). Se entiende por depósito transitorio de hasta /
seis meses.
- (2) La Municipalidad no se responsabiliza por rotura
accidentales de los materiales.
- (3) Se mantiene el precio pagando un 50.%.de entrega
y un 50.%. a los treinta días, los pedidos por /
pago en mas de 2 (dos) cuotas serán concedidos /
con interés bancario directo sobre saldo.
- (4) Se aplicará el mismo criterio que se usa en el/
Inciso i).

ARTICULO 13º -La concesión de terrenos para panteones, mausoleos o ni- /

ARTICULO 58 - Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el art. 7º del C.F.U. Ley 8173 configurará un incremento de la Tasa General de Inmuebles del 100%.

ARTICULO 68 - La Tasa Asistencial prevista por la Ley 6312/67 se establece en la suma de \$n 5.-por Contribuyente y por mes, la que se abonará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles,

ARTICULO 72 - Fijase un 25 % de descuento sobre el incremento aplicable/ a los terrenos baldíos a todos los propietarios que tengan construido o construyan tapial y vereda de acuerdo a las reglamentaciones vigentes al respecto.

ARTICULO 82 - El Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 7º del C.F.U. reglamentará el concepto "baldío", a los fines de la aplicación del gravamen a que hace referencia el art. 5º.-

ARTICULO 92 - Salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal modifique // particularmente las fechas de vencimiento, conforme al art. 73º del C.F.U. establécese que los vencimientos normales de la Tasa General de Inmuebles estarán fijados en cuotas bimestrales, cuyos vencimientos de pago se establecen conforme al siguiente detalle:

1º - Bimestre (Enero- Febrero)	Vencimiento:	05 de Marzo	de 1985
2º - Bimestre (Marzo- Abril)	" "	05 de Mayo	de 1985
3º - Bimestre (Mayo- Junio)	" "	05 de Julio	de 1985
4º - Bimestre (Julio- Agosto)	" "	05 de Septiembre	de 1985
5º - Bimestre (Septiembre-Octubre)	" "	05 de Noviembre	de 1985
6º - Bimestre (Noviembre-Diciembre)	" "	05 de Enero	de 1986

ARTICULO 100- Conforme a lo establecido en la Ley 8353 y al margen de lo previsto en el art. 75º del C.F.U., se mantienen las siguientes exenciones para el periodo fiscal en que rija la presente Ordenanza: I) Templos y Bienes de la Iglesia Católica y/o dedicados al ejercicio de cualquier culto.

ARTICULO 110- Establécese que las exenciones previstas en el C.F.U. así como las contempladas en el artículo anterior, tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe tal condición con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescritos, siempre que en el periodo fiscal en el que se originarán rija / una norma genérica que exceptúe el pago de la Tasa, en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que éstos hayan existido en tales fechas y periodos.

CAPITULO II

Boulevard Teófilo Madrejón al SUR, se incluyen en esta zona los denominados Barrio Jardín y la Flecha.

ARTICULO 3º - Delimitánse las categorías que se establecen dentro de las zonas que fija el artículo anterior.

a) **ZONA URBANA:** Categoría Primera "A"

Comprende los inmuebles cuyos frentes o alguno de ellos se encuentren sobre calles pavimentadas, automáticamente pasarán a esta categoría los inmuebles que // sean afectados por obras de pavimentación.

b) **ZONA URBANA:** Categoría Primera "B"

Comprende los inmuebles cuyos frentes se encuentran sobre calles sin pavimentar, delimitados por calle LIBERTAD ambos frentes al OESTE, el rio San Javier al ESTE, Boulevard Centenario ambos frentes al NORTE y Boulevard Teófilo Madrejón al SUR.

c) **ZONA URBANA:** Categoría Segunda.

Comprende los inmuebles delimitados desde // calle Libertad al ESTE hasta Ruta Provincial número Uno al OESTE, y Boulevard Centenario ambos frentes al NORTE, hasta Boulevard Teófilo Madrejón ambos frentes/ al SUR. Comprende también el denominado Barrio Jardín delimitado por calle Independencia ambos frentes al ESTE // hasta Ruta Provincial Nº 1 al OESTE y desde Boulevard // Teófilo Madrejón al NORTE hasta calle Constituyentes al / SUR.

d) **ZONA URBANA:** Categoría Tercera.

Comprende el denominado Barrio LA FLECHA delimitado desde calle Independencia al OESTE, hasta el Rio San Javier al ESTE y desde Boulevard Teófilo Madrejón al NORTE hasta camino público al SUR.

ARTICULO 4º - Fíjanse los parámetros y precios que se indican para el // cálculo mensual de la Tasa General de Inmuebles:

CATEGORIAS	TASA POR METRO LINEAL DE FRENTE	
	MES	BIMESTRE
URBANA - Primera "A"	\$a 95.--	\$a 180.--
URBANA - Primera "B"	\$a 79.--	\$a 158.--
URBANA - Segunda.	\$a 58.--	\$a 116.--
URBANA - Tercera	\$a 28.--	\$a 56.--

FRANCISCO YANKO

IGNACIO ANGEL JAGOU

ORDENANZA Nº 006/85

VIETO:

La necesidad de actualizar los montos fijados en la Ordenanza /
Tributaria Nº 28/84 de fecha 13-09-84, y

CONSIDERANDO:

Que dado los elevados índices de aumento producidos en los cos-/
tos de los servicios que se prestan a la Comunidad, es necesario proce-
der a la actualización de los montos en vigencia según Ordenanza Tribu-
taria Nº28/84. Por ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 006/85

ARTICULO 1º - Establécense los nuevos montos a regir en la Ordenanza /
Tributaria que se detalla:

TITULO I

1º - Fijase el interés resarcitorio previsto por el artículo
41 del C.F.U. en el que tenga vigencia en el Banco de la Nación Argen-
tina en el momento de su aplicación, imponibles hasta el periodo en //
que entren en vigencia las prescripciones del Capítulo X del C.F.U. //
art. 48 y subsiguientes) y actualizable en su importe devengando confor-
me a lo prescripto en el art. 49º del C.F.U. adoptando a tal efecto co-
mo fecha de vencimiento la de 60 días posteriores a la que fija para /
el tributo principal, luego la deuda original se actualizará según el/
coeficiente para la actualización de las deudas fiscales y sobre el re-
sultante se aplicará el 0,5 % (medio por ciento) mensual acumulativo.-

TITULO II-CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 2º - Fijase la zonificación Urbana o Rural prevista por el /
Artículo 71 del C.F.U. Municipal, según se detalla:

1.- ZONA RURAL: Los límites totales del Municipio, con excep-
ción de los que se fijarán como zona urbana.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley Provincial Nº 9408 de fecha 30 de Noviembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Las necesidades de adecuar las normas que reglamenten su aplicación en éste Municipio. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 005/85

ARTICULO 1º - Estarán exento de pago de la Tasa General de Inmuebles / Municipal correspondiente al año 1985, los Jubilados y // Pensionados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el Jubilado y/o Pensionado y/o matrimonio de Jubilados o Pensionados, tengan UN solo bien inmueble de su propiedad y como único bien registrado.
- b) Que el único ingreso sea el beneficio mensual de la Jubilación o Pensión mínima y/o Jubilaciones y/o Pensiones en el caso de matrimonios.
- c) Que no tengan herederos directos, testamentarios y/o legatarios que puedan pagar la Tasa Municipal.
- d) Que él o los Jubilados y/o Pensionados estén haciendo una ocupación real y efectiva de la Propiedad.
- e) Presentar una Declaración Jurada por Jubilados y/o Pensionados integrantes del grupo familiar que viva en la propiedad.

ARTICULO 2º - También estarán exentos los inmuebles destinados a Templos Religiosos y sus complementarios, accesorios o dependencias de los mismos, Inmuebles de Arzobispados, Obispados de la Provincia y otros edificios destinados o afectados a fines Religiosos pertenecientes a Entidades Religiosas debidamente reconocidas y registradas, como/ así también los destinados a cementerios.

ARTICULO 3º - Los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza regirán para los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles año / 1985 y no dará derecho a repetición bajo ningún concepto.

ARTICULO 4º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su / promulgación y Archívese.

VISTO:

El aumento salarial dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación para el mes de Enero de 1985, consistente en un porcentaje del // 6.%, sobre los sueldos del mes de Diciembre de 1984 y el 14.%, calculado sobre el total resultante; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Municipalidad cuenta con plena autonomía para fijar su propia Política Salarial, se considera conveniente adherir a / dicha norma otorgando a todo su Personal un aumento por tales porcentajes;

Que presupuestariamente se cuenta con partida disponible para / absorber la erogación que se origine. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL? SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 004/85

ARTICULO 1º - Dispónese otorgar un aumento salarial para el mes de Enero de 1985, del 6.%, sobre el sueldo del mes de Diciembre de 1984 y el 14.%, calculado sobre el total resultante, a todo el Personal comprendido en los diversos agrupamientos de ésta Municipalidad.

ARTICULO 2º - Aplíquese un incremento similar al dispuesto en el artículo anterior a las remuneraciones que perciben el Intendente Municipal y Secretarios del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 3º - Fijase en \$a 94.297.-- (Pesos Argentinos: Noventa y cuatro mil doscientos noventa y siete) la dieta para los Señores Concejales y en \$a 92.017.--(Pesos Argentinos:Noventa y dos mil// diecisiete), el sueldo del Secretario correspondiente al mes de Enero / de 1985.-

ARTICULO 4º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar los sueldos del Personal de igual manera a lo que se disponga a nivel Nacional.

ARTICULO 5º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Enero 28 de 1985

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

Que en el día de la fecha se opera el vencimiento para el pago / por parte de los Contribuyentes de la sexta cuota Bimestre Noviembre- / Diciembre de 1984, de la Tasa General de Inmuebles, y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de las boletas se encuentran impagas;

Que es difícil la situación económica en general, impidiendo a / la Mayoría de los Contribuyentes cumplir en término en el pago de sus / Impuesto. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 003/85

ARTICULO 1º - Dispónese prorrogar el vencimiento de la sexta cuota Bimestre Noviembre-Diciembre de 1984, de la Tasa General / de Inmuebles, hasta el día 18 de Enero de 1985.


ARTICULO 2º - Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archévese.

SAN JAVIER, Enero 07 de 1985.


FRANCISCO S. YANKO
SECRETARIO G. DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


IGNACIO ANGEL JACOU
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE

VISTO:

Las instrucciones emanadas de la Secretaría General de Acción Comunal, y las disposiciones que en materia presupuestaria prevee la Ley 2756 Orgánica de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que debe dictarse la norma que contenga la Reconducción del Presupuesto de 1984 para 1985. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 002/85

ARTICULO 1º - Fijase en la suma de \$a 57.039.000.- (Pesos Argentinos // cincuenta y siete millones treinta y nueve mil) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal / para el Presupuesto Reconducido 1985, conforme al detalle en planillas anexas.

ARTICULO 2º - Estímase en la suma de \$a 57.039.000.- (Pesos Argentinos: cincuenta y siete millones treinta y nueve mil) el total de recursos del Presupuesto General de la Administración Municipal, para el Presupuesto Reconducido 1985, conforme al detalle en planillas // anexas.

ARTICULO 3º - Fijase en 101 (ciento uno) el número de cargos de la planta de Personal Permanente, en 1 (uno) la Planta de Personal Temporario y en 2 (dos) el número de cargos de la Planta de Personal Contratado Profesional.-

ARTICULO 4º - El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con/ la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en / el artículo 1º.

ARTICULO 5º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas / necesarias e incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes y Decretos Nacionales o Provinciales de vigencia en el ámbito Municipal. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional / o Provincial.

ARTICULO 6º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Enero 07 de 1985.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 001/85

VISTO:

El grave problema surgido en la Ciudad a raíz del alto consumo de agua potable, lo que ocasiona cortes en el suministro, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar las medidas conducentes que permitan aliviar el trabajo de las bombas extractoras que trabajan a pleno y de seguir al ritmo actual se puede agravar la situación. Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA Nº 001/85

ARTICULO 1º - Se establecen los días Lunes y Viernes de cada semana el horario de 6 a 8 de la mañana para el lavado de veredas en la Ciudad.

ARTICULO 2º - La falta de cumplimiento de ésta disposición será penada, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tributaria.

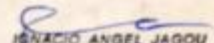
ARTICULO 3º - Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Archívese.

SAN JAVIER, Enero 07 de 1985.


FRANCISCO YANKO
SECRETARIO G. DELIBERANTE



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


IGNACIO ANGEL JAGOU
SECRETARIO G. DELIBERANTE